DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 13 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 778

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Olivera, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Campisteguy, Sánchez, Segundo, Avegno, Espalter, Berro, Lenzi (don Carlos E.), Tiscornia, Magariños Veira, Pons, Serrato, Ros é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se considerará aprobada....

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para tomar de rentas generales la suma de noventa mil pesos, para proveer por cuenta del Estado el rancho de los guardias civiles del Departamento de la Capital.»—(Archívese).

—«La Honorable Cámara de Representantes remite, acompañado de sus antecedentes, un proyecto de ley por el que se otorga al señor José María Carrera concesión para implantar una línea de tranvía á tracción eléctrica del Boulevard Artigas á Carrasco.»—(A la Comisión de Fomento).

—«La misma Cámara remite un proyecto de ley, por el que se crea en el Departamento del Durazno un impuesto especial de Abasto; otro sobre permiso de carreras de caballos y otro por cada billar de casa de comercio, destinando su importe á la construcción de un hospital.»—(A la Comisión de Hacienda).

—«La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que destina de rentas generales la suma de diez mil pesos para la construcción del Hospital de Caridad de la ciudad de Melo.»—(A la Comisión de Hacienda).

—«Don Arturo Ferrer solicita el pronto despacho del asunto relativo á la concesión de un tranvía á sangre en la ciudad de San José».—(A sus antecedentes).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Cuando tuvieron lugar los últimos comicios generales, fué protestada la elección de Juntas en el Departamento del Salto.

Como es de consiguiente, esa protesta fué elevada al Senado, que es la corporación encargada de entender en esa clase de asuntos.

Ignoro el origen y los fundamentos de la protesta á que me refiero; ignoro también si se trata de un asunto dificilísimo de resolver; pero lo que sé, es que han transcurrido aproximadamente unos seis meses desde que tuvieron lugar aquellas elecciones, perjudicando esa demora, á uno de los Departamentos más importantes y cuya capital es la segunda ciudad de la República.

Además, media la particularidad de que la acefalía municipal, en aquel Departamento, se viene produciendo de tiempo atrás, pues antes de esta protesta se formuló otra, que también pasó á conocimiento del Senado, y no fué resuelta en tiempo oportuno.

Algunos diarios del Salto han formulado denuncias sobre esa demora; yo he recibido dos cartas de vecinos respetables, alejados de la política, que me piden interponga mi facultad de senador para obtener una resolución pronta.

En consecuencia de lo dicho, trasmito el pedido al señor presidente, esperando que se sirva recomendar á la Comisión de Legislación que despache lo más pronto posible ese asunto.

Señor Espalter—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación ha estudiado ya el asunto á que se ha referido el señor senador preopinante: tiene opinión hecha sobre él, no desde ahora, sino desde hace una porción de días. Hace próximamente un mes me encomendó á mí, que presentara el informe; y yo no he podido presentarlo por razones puramente privadas y personales. Prometo, pues, presentarlo en la próxima sesión del Honorable Senado. Quiero dar estas explicaciones para dar satisfacción al propio señor senador preopinante, y á las personas que á él se han dirigido en demanda de pronto despacho de ese asunto.

Señor Presidente—Después de las explicaciones del señor senador por el Durazno, la Mesa no considera necesario urgir más el despacho del asunto.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley relativo á condena condicional.

Estaba en discusión particular el artículo 2.° de la Comisión, que ha pasado á ser 3.o.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Hice notar en la sesión anterior las tres diferencias esenciales que existen entre el artículo de la Comisión y el sustitutivo que he presentado.

Esas tres diferencias son en lo referente al término que ha de durar la suspensión de la condena, que en el proyecto de la Comisión es de cinco años, mientras que en el mío es de tres; en lo referente á la intervención de la autoridad que ha de investigar los antecedentes del liberado, que en el proyecto de la Comisión es el Juez y en el mío es el Ministerio Público; y en lo referente á la consecuencia que apareja respecto de la sentencia dictada, el transcurso del tiempo de suspensión de la condena, que en el proyecto de la Comisión es de sobreseimiento y en el mío es estableciendo que la sentencia se tendrá por cumplida.

Brevemente voy á repetir las razones que he tenido para oponerme al artículo de la Comisión en estas tres faces;—puesto que asisten á esta sesión otros señores senadores que no estuvieron en la anterior.

Referente al plazo, decía que me parece extremado poner el tiempo de cinco años, que es el número que fija nuestro Código Penal vigente para la prescripción de la pena.

Yo creo que si para la prescripción de la pena, cuando se trata de toda forma de cometer el delito y de toda clase de delincuentes, y aunque tengan ó no buena conducta, bastan cinco años, debe ser menor el tiempo cuando se trata de una clase especial de delitos y de una clase favorecida de delincuentes.

Puse tres, reconociendo que es un término arbitrario, pero teniendo en cuenta que debía ser tres, por esta razón: porque el delito, según nuestra legislación vigente, se prescribe á los cuatro años.

Establecía así una especie de graduación: las penas se prescriben á los cinco años, los delitos á los cuatros años; la suspensión de la condena á los tres.

La segunda diferencia la fundaba en el cometido especial que tiene el juez, que es el de fallar, cuyo cometido sólo puede ser útilmente ejercido cuando el fallo se hace con la más completa imparcialidad.

Y decía, que esa imparcialidad, por lo menos era sospechosa, si era el propio juez el que tenía que hacer las indagaciones respecto á la conducta del procesado.

Por otra parte sería privar al Ministerio Público de esta función que le está especialmente encomendada. Es el Ministerio Público el que representa la sociedad, y siendo la sociedad la interesada en la constatación de la conducta del liberado, parecía natural no quitársela á la entidad que ya tiene esta misión.

Y más es de tener en cuenta la observación, porque dados los términos del artículo 2.°, es muy posible que no se le diera entrada atento á su letra, al Fiscal respectivo.

El artículo, en su inciso final, encarga, al parecer, exclusivamente al juez de intervenir, porque dice: «esta declaración será hecha de oficio, previas las diligencias comprobatorias que el juez estime convenientes». *

Parece, pues, que el juez es el único que puede intervenir para mandar practicar las diligencias.

Señor Blengio Rocca—No es ese el propósito de la Comisión.

Señor Tiscornia—Ya sé. El propósito de la Comisión es muy distinto de todo lo que dice el artículo. La cuestión es que no está en el artículo, y no es mi intento convencer á la Comisión de los errores y las contradicciones en que ha incurrido al hacer este proyecto, porque bien lo he demostrado ya.

Señor Blengio Rocca—La Comisión agradecería mucho al señor senador, que hubiera expuesto bien claro cuál era la redacción que correspondía al proyecto, respecto al asunto que tratamos.

Señor Tiscornia—He molestado ya durante tres sesiones...

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Río Negro, ha abusado ya de informaciones gratuitas, como ha abusado de los sofismas.

Señor Tiscornia—Eso es lo que yo le he dicho al señor senador.—Y lo ha aprendido.

Señor Blengio Rocca—Para algo sirven los debates parlamentarios.

Señor Tiscornia—Así lo creo.

La tercera diferencia, es sin duda la más importante, porque va, como dije en la sesión anterior, á sustituir con una ficción la realidad de las cosas.

Dice el proyecto—y quiero creer que no lo ha querido decir, pero lo dice—que «la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso».

En el orden jurídico, esto es una anomalía, porque desde que el sistema adoptado por el proyecto es el sistema europeo, es decir, de que haya fallo condenatorio, desque que el fallo se produce, es natural que la ley no puede decir en ningún momento, que ese fallo producido no se ha producido.

Señor Areco—Lo dice el sistema europeo.

Señor Tiscornia—Yo hice notar que en la legislación europea es cierto que se ha establecido esto mismo, pero se ha establecido por un error, al trasplantar de la legislación norteamericana la idea final, que inocula el proyecto; es decir, la suspensión del cumplimiento de la pena.

Pero en Norte América no se llega á terminar el proceso. Cuando el juez da por concluido el proceso, y cree que debe dictar sentencia condenatoria, es facultativo que en vez de dictar sentencia condenatoria, dicte la suspensión del proceso, durante un tiempo determinado.

Pasado ese tiempo y observada buena conducta por el encausado, entonces el proceso se da por sobreseído; pero en realidad no ha habido sentencia.

Reconozco que cuando se estableció en Europa este sustitutivo penal, se cometió el error de copiar idéntico, tal vez, el artículo norteamericano, que daba por sobreseído el proceso, pero ante la buena razón, esto no debe admitirse.

El proceso no puede darse por sobreseído, desde que se ha terminado, y la sentencia no debe darse por no pronunciada, desde que se ha pronunciado.

Pero en el orden moral, tampoco tiene alcance de ninguna naturaleza esta ficción de la ley.

Es claro que el que ha sido condenado y ha cumplido su pena, la sentencia que le aplicaba la pena, se tiene por extinguida, es decir, que ya ha pagado su deuda para con la sociedad; ó ya (según sea el criterio penal que se tenga) que ya se ha regenerado el delincuente.

Cuando la ley aplica pena, ó es para infringir un mal al que ha cometido otro mal, ó es para regenerar al que se considera delincuente.

(Entra el señor Travieso).

Cualquiera que sea el criterio á que se obedezca, la consecuencia siempre será la misma: que una vez cumplida la pena, queda cumplida la sentencia y queda rehabilitado el delincuente; es decir, que por el delito que ha consumado y por el cual ha sido castigado ya no se le debe pedir cuentas.

Pero así no más; porque ningún Código deja de prever la reincidencia, y la reincidencia no quiere decir otra cosa, sino que se tiene en cuenta el delito anterior.

Esto está bien, por otra parte, con el propósito de individualizar la pena, teniendo en cuenta las condiciones del agente delictuoso.

En efecto, el que recién delinque, el que por primera vez delinque, hace nacer la duda de si en realidad es un morboso nato. Pero el que reincide, ya se ve que tiene más tendencia al crimen que á la hombría de bien; de modo que la reincidencia también en todos los sistemas penales, es admitida. Yo me pregunto, si no se querrá decir con este artículo, tal cual está concebido, que, en caso de cometerse nuevo delito, no se tomará como reincidencia del delito anterior, cuya pena ha sido suspendida.

Pero si fuera así, si este fuera el propósito, valdría más expresarlo en otra forma; y de todas maneras, yo lo consideraría muy contrario al fin de la individualización de la pena, por el conocimiento del delincuente.

Propongo un segundo inciso, pero en realidad ese segundo inciso dice referencia al artículo 3°.

De modo, pues, que con lo expuesto, dejo fundada la primera parte del artículo 3.° sustitutivo y dejo expresada la razón de la crítica que he formulado al proyecto de la Comisión.

He concluido.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Las observaciones que formula el señor senador por Río Negro, con relación al artículo 2.°, son las que fluyen naturalmente de la tenaz oposición que ha hecho, en general, al proyecto, que está á consideración del Honorable Senado. Esas observaciones, hieren fundamentalmente la «Ley Areco», —y la denomino así, porque entiendo que así debe denominarse esta ley, en homenaje al inspirado autor del proyecto, como se ha hecho en Francia en prueba de gratitud hacia el autor de la ley de 1891: hieren á este proyecto humano y benéfico que tiende á salvar los graves inconvenientes que entre nosotros, lo mismo que en todos los países civilizados, han producido las penas cortas con que se castigan los delitos menos graves, penas que por su propia naturaleza son demasiado cortas para intimidar al delincuente primario al neo delincuente, al que por primera vez ha entrado en la vía del crimen, y son siempre demasiado largas para no corromperlo por la contaminación de las cárceles!

La Comisión de Legislación sostiene su artículo 2.°, que viene á ocupar el puesto de artículo 3.°, desde que se aceptó en la sesión anterior como artículo 2.° aditivo el propuesto por el señor senador por Río Negro, en el cual se establece que el condenado que ha obtenido el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, queda sometido á la vigilancia de las autoridades policiales en la forma establecida por el artículo 47 del Código Penal.

Concretándome á las observaciones fundamentales que acaba de formular el señor senador por Río Negro, al artículo 2.°, diré pocas palabras.

La primera, la más fundamental, es la que reduce á tres años el término de prueba, en vez de cinco que establece el proyecto, de acuerdo con las disposiciones de la ley Bérenger, que coinciden á su turno con las disposiciones del Código Penal, en lo que concierne á la prescripción de las penas.

La Comisión entiende que el sustitutivo penal que prohija este proyecto, debe ser aplicado durante un término relativamente largo, para que el delincuente llegue á corregirse, y para que la sociedad pueda confiar en que el reo no volverá á delinquir; y esa seguridad sólo podrá tenerse cuando haya transcurrido un término de prueba relativamente largo, durante el cual el condenado haya observado buena conducta.

La razón por la cual el señor senador por Río Negro opta por tres años, no es muy explícita, ni ha podido hacerla resaltar claramente para que la Comisión pudiera admitirla como valedera.

Nosotros vamos á aplicar una ley que ha dado resultados brillantes en Francia, mediante un término de prueba de cinco años, y no tenemos para qué reducirla sensiblemente,—casi á la mitad,—sin haberla experimentado en nuestro país.

Si han sido tan benéficos los resultados de la ley Bérenger, en Francia, como lo fué la ley belga, y como lo fueron todas las legislaciones que han adoptado el principio que informa este proyecto, no es

lógico suponer que entre nosotros no llegue á producir los mismos resultados. Lo que ha sido bueno en todas partes no puede dejar de ser bueno entre nosotros, á no ser que nos consideremos la antítesis de la civilización.

Si en todos los países civilizados este proyecto ha sido útil, influyendo en la disminución de la criminalidad y de la reincidencia, lógico es suponer que lo sea también entre nosotros.

Sobre este punto de la duración de la prueba, dice Jules Négre, comentarista de la ley Bérenger, lo siguiente, en su interesante libro sobre la aplicación de la ley de 1891: «Se arriesgária de atenuar el carácter intimidador de la represión, si la prueba impuesta fuera más corta».

«El término de cinco años no parece, pues, excesivo si se considera la importancia del resultado en perspectiva.—Por otra parte no habría podido ser mayor de cinco años, sin constituir una derogación de la prescripción de la pena; se ha querido evitar que el condenado, que ha obtenido la suspensión de la ejecución de la pena, fuera tratado con más rigor que el que después de condenado ha logrado escapar á la persecución de la justicia».

La ley Bérenger adoptó el término uniforme de cinco años como duración de la prueba, á efecto de que el delincuente pudiera probar á la sociedad con su buena conducta y vida honesta durante ese término, que tiene el propósito firme y deliberado de no reincidir, de no volver á cometer delito; y ha establecido también ese término, teniendo en cuenta que la disposición del Código Penal Francés lo mismo que el nuestro, fija en cinco años el término de la prescripción de la pena de prisión.

Sin embargo, la Comisión ha sido más benigna y ha creido que el término de cinco años debia computarse, no ya de la fecha de la sentencia, como lo establecía el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, sino desde el día del arresto, con lo cual quedaría rebajado, en la generalidad de los casos, en un año ó mas el término de prueba.

La Comisión expresa en su dictamen, aunque muy ligeramente, cual es el motivo por el cuál se decidió á optar en su proyecto sustitutivo por la fecha del arresto antes que por la fecha de la sentencia, adoptada por la ley Bérenger.

Decia la Comisión en su dictamen: (Lee:) «No debe olvidarse que la condena condi«cional sólo puede decretarse en los ca«sos en que la pena no exceda de prisión, «cuyo máximum es de dos años, según el «Código Penal, y si el término de prueba «se cuenta desde la sentencia, á menudo «ocurriría que propiamente los cinco años «se extenderán á seis ó más, según la «actividad que se hubiere desplegado en «el proceso.»

No podría en estricta justicia perjudicarse á un penado por el hecho de que el proceso hubiera sido llevado con poca actividad, ó que hubiera sufrido entorpecimientos por causas que no son imputables al reo.

Un proceso por causa leve, ordinariamente dura entre nosotros un año ó año y medio, cuando no dos y hasta tres; y si el término de cinco años empezara á contarse desde la sentencia ejecutoriada, en realidad la prueba duraría siempre seis, siete y hasta ocho años.

Por consiguiente, entre nuestro proyecto y la ley Bérenger, hay una diferencia favorable á la tesis que sustenta el señor senador por Río Negro, desde que se acepta, como punto de partida, el día del arresto y no el de la sentencia ejecutoriada.

Otra de las observaciones que ha hecho el señor senador por Río Negro se refiere á la parte del artículo 2.°, en que dice: «Esta declaración será hecha de ofi«cio, previas las diligencias comprobato«rias que el juez estime convenientes».

Como lo he manifestado en un aparte que tuve oportunidad de hacerle al distinguido colega, el propósito de la Comisión no ha sido el de excluir la intervención del Fiscal, como lo pretende el señor senador, pero desde que se ha planteado la duda, no tendría inconveniente en agregar á esa parte del artículo la siguiente frase, que dejaría clara y expresamente fijado el pensamiento que la inspira.

Pediría al señor Secretario se sirviera tomar nota.

(Dicta): Después de las palabras «estime convenientes», pondría «debiendo siempre oirse al Ministerio Público.»

Esto aclararía el concepto y salvaría las dudas que ha enunciado el señor senador por Río Negro.

El juez puede estimar, al hacer la declaración de sobreseimiento en el proceso, que sea necesaria alguna diligencia comprobatoria. Podría tener denuncias de que el penado haya observado mala conducta, y no tener sin embargo la prueba concluyente de los hechos denunciados.

Para ese caso el artículo establece que el juez, previas las diligencias comprobatorias que estimare convenientes, hará la declaración de oficio, y con el agregado se obtiene la intervención del Ministerio Público, que la Comisión jamás quiso excluir, porque naturalmente es el que interviene en nombre de la sociedad en todos los juicios y por consiguiente no podria consumarse ningún trámite sin la correspondiente intervención del Ministerio Público.

Así como interviene el Fiscal del Crimen en los casos de prescripción de la pena, que también se declara de oficio según las disposiciones de nuestro Código Penal, debe intervenir en la declaración de sobreseimiento aludida en este artículo.

De manera que no podría interpretarse que este artículo, con la redacción que le ha dado la Comisión, excluyera en absoluto la intervención del Ministerio Público; pero ya que el señor senador por Río Negro ha manifestado esas dudas, la Comisión no tiene inconveniente alguno en establecer la ampliación indicada que declara en forma expresa la intervención indispensable del Ministerio Público.

En cuanto á la otra cuestión que promueve el señor senador por Río Negro, en lo que se refiere á la frase que establece el mismo artículo 2.°, de que se tendrá por no pronunciada la sentencia y se considerara sobreseído el proceso, yo, personalmente,—no hablo aqui á nombre de la Comisión,—me inclinaría quizás á aceptar la enmienda que propone el señor senador por Río Negro.

Las razones que ha dado me parecen atendibles; sin embargo, entiendo que no debemos resolver sobre este punto nada que no tenga una opinión meditada de la Comisión dictaminante, porque entiendo que sustituyendo una frase por otra queda modificado esencialmente el alcance del artículo, como lo acaba de expresar el señor senador por Río Negro.

Con la redacción que pretende darle á este artículo 2.°, se llegará á esta consecuencia: que el penado que ha obtenido el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, si volviera á reincidir después de transcurrido el término que fija este artículo, si volviera á cometer nuevo delito, no podría ampararse en segundo proceso á los beneficios de esta ley, que es precisamente lo contrario de lo que establece el artículo en su redacción actual.

Yo me inclinaría, en mérito á la importancia de la modificación, á aconsejar al Honorable Senado que prestase su voto al artículo en la forma en que está redactado, sin perjuicio de que la Comisión estudie el punto que promueve el señor senador por Río Negro y lo informe concienzudamente en la segunda discusión del asunto.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Deliberadamente, señor presidente, cuando redacté este proyecto de ley, estableci en el artículo 2.° del mismo, que la sentencia, en caso de que el procesado se rescatara, por decirlo así, de la falta cometida, llenando todas las exigencias que la ley determina para acordarle el sobreseimiento ó la no aplicación de la pena en el plazo de prueba que se fija, deliberadamente, repito, puse la frase de que la sentencia se tendrá por no pronunciada y que el proceso se considerará sobreseído.

No es, desde luego, señor presidente, una novedad en las legislaciones positivas que tratan de estas cuestiones, el que los procesos penales terminados por sentencia, en que se aplica la suspensión condicional de la condena, se declaren por ministerio de la ley, por ficción de la ley, sobreseídos.

Eso pasa en casi todas las legislaciones europeas que de la materia se ocupan, y no es, señor presidente, porque los legisladores franceses hayan copiado ó traducido mal el pensamiento de los legisladores ingleses, que fueron los primeros que incorporaron á su derecho escrito estas disposiciones humanitarias y progresistas de la ley á que se refiere este proyecto; no, porque responde á otros principios la declaración de la ley francesa, de que se consideren sobreseídos los procesos. Responde á dos principios: al principio de la rehabilitación del procesado, que es una conquista también del Derecho Penal moderno establecida en la legislación de aquel país, que concede á los procesados, aún en el caso que hayan cumplido una pena, si después de sometidos á cierto plazo de pruebas morales éstos observan buena conducta, en ciertos y determinados delitos, se concede lo que se llama la rehabilitación, es decir, que se establece en su favor una declaración por la cual se hace desaparecer, se borra como con una esponja, la información que sobre su conducta ó sobre su individuo pudiera haber arrojado la pena que ha sido rescatada por muchos años de demostraciones de buena conducta, de moralidad, y comprobado, en fin, que el procesado se ha regenerado por completo; y responde á otro principio que no está incorporado á nuestra legislación positiva, pero que talvez no tarde mucho en incorporarse: á la razón de que en Francia y en Bélgica, si no recuerdo mal, existe lo que se llama el Casillero Judicial, es decir, que cada vez que un individuo es procesado, se anota su nombre y se trasmite á todas las comunas y á todas partes, para que sea inscripto en un Registro especial que tiene por objeto suministrar á los patrones ó á las personas que deseen datos sobre un individuo que van á emplear ó á colocar, los antecedentes que resulten de esos casilleros judiciales.

Fué por eso y no porque tradujeran mal el proyecto norteamericano, que los franceses establecieron que la pena se consideraría sobreseída, y por eso se llama esta ley por unos, «ley de atenuación y agravación de pena» y por otros sencillamente «ley de sobreseimientos» sobreseimientos que se han aplicado por ficción de ley, repito, en los procesos terminados por sentencias.

En cambio algunas otras legislaciones y algunos proyectos que se ocupan de la materia, entre los cuales el más notable que ha caído bajo mis manos es el proyecto de Código Argentino, declaran que, una vez cumplidas las condiciones que la ley exige para acordar el beneficio de la suspensión de la condena, la sentencia se tendría por no pronunciada.

A mi me pareció que quedaba incompleto el pensamiento; que no bastaba con que en el proyecto se dijera que la sentencia se tendría por no pronunciada,—sino que era necesario concluir el proceso de modo distinto del que aparecía concluido, desde que á mérito de sustitutivo, desde que el procesado había optado por someterse á la pena de orden moral que se le infringe por el proyecto, en vez de la pena material de prisión á que había sido condenado, cumplía una pena absolutamente distinta de la que le había sido aplicada; y si había que considerar por no pronunciada la sentencia, lo más lógico y lo más natural era que se dijera de una manera clara y precisa en el proyecto, que la causa debía entenderse sobreseída, porque si las causas no son sobreseídas, señor presidente, están permanentemente abiertas.

Que esto sea una incongruencia,—yo no lo creo.

La ley puede hacer estas cosas por su propio ministerio.

Me parece que el pensamiento queda claro y se completa mucho mejor con la redacción que tiene el artículo 3.° en discusión, que no con la redacción que proponía el señor senador por Río Negro.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de que, como lo ha dicho el señor miembro informante, antes de que este asunto vuelva á ser puesto en la segunda discusión particular, la Comisión vuelva á estudiar el punto, aconsejo, ó solicito del Honorable Senado la sanción de este artículo tal como está.

Señor Tiscornia—Voy á contestar á una acusación que me ha hecho el señor miembro informante de la Comisión en lo que respecta á la diferencia de términos establecidos en el proyecto de la Comisión y el que yo establezco.

Dijo el señor miembro informante que yo no había dado ninguna razón...

Señor Blengio Rocca—Que no las había dado muy explícitas.

Señor Tiscornia—Que no las había dado muy explícitas.

Yo le agradezco que haya leído el libro que contiene el comentario á la ley Bérenger, que las daba, si es que yo no las hubiera dado anteriormente; pero recuerdo al Senado que yo dije que las razones que tenía para disminuir á tres años el tiempo de la suspensión de la condena era: que tratándose de los delitos, la prescripción se operaba á los cuatro años; y tratándose de la prescrición de las penas bastaban cinco años. Decía que esta extinción tanto de la acción penal como de la pena misma, se efectuaban por el ministerio de la ley, sin tener en cuenta las condiciones en que el delito sé había cometido y sin tener en cuenta las condiciones morales del delincuente; y siendo que la suspensión de la condena sólo puede hacerse cuando el delito haya sido consumado en determinada circunstancia y cuando el delincuente sea un buen delincuente, me parecía injusto equipararlos, señalando el mismo plazo.

Felizmente el señor miembro informante leyó un autor que concordaba con estas ideas. De modo que fundamentos dí: que estos fundamentos sean deleznables, eso es otra cosa, eso entra en la apreciación de cada persona.

Referente á la intervención del Ministerio Público, la verdad es que ya la cuestión es nimia, desde el punto que la Comisión acepta que se constate bien que el Ministerio Público tiene intervención.

Pero mejor me parecería que las mismas palabras puestas ó agregadas al artículo, estuvieran inmediatas á la primera parte del último inciso que dice: «Esta declaración será hecha de oficio oyendo previamente al Ministerio Público»; mientras que como está, parece que el Ministerio Público sólo puede hacerse oir del juez, sobre las diligencias comprobatorias que éste ha estimado convenientes.

Basta leer con alguna detención el inciso tal como queda, según la redacción que le ha dado últimamente la Comisión de Legislación, para ver que parece que sólo esa fuera su interpretación racional. El inciso quedaría así: «Esta declaración será hecha de oficio previas las diligencias comprobatorias que el juez estime convenientes, oyendo siempre al Ministerio Público».

Parece que esto es oir al Ministerio Público sobre las diligencias comprobatorias que el juez hubiera mandado practicar. En la otra forma se llenaría el propósito que yo persigo, en lo que parece que coincide la Comisión de Legislación: que el Ministerio Público sea oído, sea la parte, y que el juez limite su misión á fallar, á resolver.

Sobre el tercer punto, alabo la ingenuidad del señor senador por Treinta y Tres...

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—... al expresar, en primer lugar, lo que en otras legislaciones se ha establecido referentemente á que los procesos se dan por sobreseídos cuando hay sentencia condenatoria.

En este punto confieso mi ignorancia; no lo había leído ni me lo había imaginado nunca.

Señor Areco—Está en el folleto; está en el texto de la ley Bérenger.

Señor Tiscornia—El señor senador citó un artículo del Código Argentino que dice lo contrario de lo que él decía; y cuando yo le pedí que leyera, no lo hizo.

Señor Areco—No soy hombre capaz de hacer citas que digan lo contrario de lo que afirmo.

El señor senador por Río Negro tiene motivos suficientes para conocerme bien y para no dudar ni de mi lealtad ni de mi rectitud. De manera que yo espero que el señor senador retire la frase que ha pronunciado, que es altamente ofensiva para mí.

Señor Tiscornia—Es cierto, pero también es cierto que el señor senador...

Señor Areco—El señor senador por Minas, que es quien tiene los libros en su poder, no ha traído hoy ese folleto, pero está en casa de dicho señor senador á disposición del señor senador por Río Negro; y yo lo autorizo para que lo lea y vea si dice ó no lo que he afirmado...

Señor Tiscornia—Ante el incidente producido en la sesión anterior yo esperé que el señor senador por Minas hubiera traído el libro...

Señor Blengio Rocca—Me confieso reo de omisión, por no haber traído ese libro. No creí que fuera necesario. Lo traje con varios otros durante muchos días, en las varias sesiones en que el señor senador por Río Negro nos ha hecho oír largos discursos, muy elocuentes y muy interesantes sobre esta materia; pero cansado de venir cargado de libros, he dejado algunos en la creencia de que no me iban á hacer falta. Y el señor senador reclama precisamente uno de los que no he traído.

Declaro que tenía el deliberado propósito de traer el proyecto de Código Argentino, en vista del incidente promovido en la sesión anterior, pero me he olvidado, al punto de que antes de entrar á sesión el señor senador por Treinta y Tres me reclamaba el folleto, diciéndome que el señor senador por Río Negro haría caudal de eso.

Señor Areco—Le previne en antesalas que nos iban á pedir el libro.

Señor Blengio Rocca—De manera que he sido la causa ocasional de este incidente.

Pero pierda cuidado el señor senador por Río Negro que ya tendrá oportunidad de conocer el texto del artículo á que ha hecho referencia, en la próxima sesión, si es que este asunto continuara en discusion particular. En caso contrario, será en la segunda discusión.

Señor Tiscornia—Yo aseguro, señor presidente, que no conozco que ninguna legislación tenga esto de que las sentencias pronunciadas serán en ningún momento consideradas como sobreseimiento de proceso; pero aunque hubiera multitud de autores que lo dijeran,—no lo admitiría,—aunque yo soy muy partidario de la fórmula que rechazan abiertamente los señores senadores por Treinta y Tres y Minas,—la fórmula de *magister dixit*. Pero yo,

siendo partidario de esa fórmula en lo que yo no sé bien, soy más partidario de la fórmula opuesta en lo que yo comprendo.

Todo lo que á mi razón llega es eso lo que creo, y todo lo que á mi razón no llega no me importa de *magister dixit.*

En estas cosas, yo pregunto á qué fin puede responder que una sentencia pronunciada sea considerada como no pronunciada; á qué fin puede responder que un proceso que ha concluido, se considere como un proceso que está en trámite.

Pero la conclusión á que se puede llegar, ó á que se llega con la fórmula empleada por la Comisión de Legislación, hiere otro principio que los señores senadores por Treinta y Tres y Minas profesan.

Hoy ya no se discute que lo que infama es el delito y no la pena. De modo; pues, que el mantenimiento de la sentencia sólo importa constatación de que ha habido pena,—y si lo que se busca es—como decía hace pocos instantes el señor senador por Treinta y Tres—borrar como con una esponja esa sentencia, con eso no se beneficia absolutamente al delincuente, porque el delincuente siempre será infamado por el delito que ha cometido.

Es cierto, se agrega, que esto se hace con el fin de que no figure en el casillero judicial el nombre del condenado; pero si tal fuera el alcance, resultaría que los que han cometido un primer delito no son pasibles de pena en los casos de reincidencia, y si se dijera que la reincidencia está castigada en el inciso 2.° del artículo 3.° yo preguntaría: cuando este artículo 3.° dice: «si cometieran un nuevo delito sufrirá la primera pena y la que corresponde al 2.° delito». ¿Cómo es posible que se establezca esa prescripción si se da por borrado el primer delito y si se quiere arrancar hasta del casillero judicial el nombre del que ha sido condenado?

Por estas razones mantengo la modificación que he propuesto.

He concluído.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Voy á decir muy pocas palabras en contestación de lo que acaba de decir el señor senador por Río Negro.

En cuanto al término de 5 años, la parte que he leído del comentario de Jules Négre á la ley Bérenger, explica el motivo por el cual cree ese autor que la legislación francesa admitió con acierto aquel término, que coincide con el de la prescripción de la pena.

La Comisión ha adoptado el mismo temperamento y ha creído que no debía apartarse de aquella sabia ley, cuya aplicación tan hermosos frutos ha dado en Francia.

En cuanto al otro punto, el relativo á la frase que ha motivado la extensa argumentación del señor senador por Río Negro, de que *la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso,*—está tomado también del artículo 1.° de la ley Bérenger, que dice en el inciso 2.° en lo que se refiere á este punto, textualmente lo siguiente:

«La condena se tendrá por no producida». El concepto es el mismo, aunque se empleen palabras distintas.

El artículo de la Comisión dice: *se tendrá por no pronunciada.*

Señor Tiscornia—Dice algo más.

Señor Blengio Rocca—Dice además y se *considerará sobreseído el proceso.*

Señor Tiscornia—Perfectamente; pero eso no lo dice la ley Bérenger.

Señor Blengio Rocca—No lo dice, pero lo dice nuestro artículo.

He manifestado que mi opinión personal del momento, sé inclinaría, quizá, á aceptar la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro; pero he declarado expresamente que no hablaba, al referirme á este punto, á nombre de la Comisión, la que no he podido consultar, por más que uno de sus miembros, el autor del proyecto, rechaza la modificación.

Creo que adoptar la fórmula del artículo 1.°, que es la de la ley Bérenger en esta primera discusión, no perjudicaría en nada la solución final, desde que la Comisión promete estudiar la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro y aconsejar en la segunda discusión del asunto lo que considere más acertado.

Con votarse el artículo 2.° tal como está, que viene á ser 3.° por la ampliación propuesta de acuerdo con el pensamiento del señor senador por Río Negro, creo que el Honorable Senado hará obra buena y prudente, dando lugar á que la Comisión estudie y medite el alcance de la modificación propuesta.

En cuanto á la intervención del Ministerio Público, repetiré que la Comisión jamás pudo suponer que se dudase de que el juez, antes de dictar de oficio el auto de sobreseimiento á que alude el artículo, no oyera al Ministerio Público.

Su intervención es de orden en todos los procesos, puesto que es el representante de la sociedad. ¿Cómo podría suponerse, pues, que antes de dictar una resolución como esta, no hubiera de ser oído?

De manera que, implícitamente, la Comisión entendió que aunque no dijese esta parte del artículo de una manera clara y categórica que debía oirse al Ministerio Público, ese hecho tenía que producirse por la intervención que ese Ministerio tiene en todos los procesos como representante de la sociedad.

Pero ya que el señor senador por Río Negro ha hecho caudal de dudas al respecto, la Comisión no tendrá inconveniente en establecer clara y precisamente que siempre deberá oirse al Ministerio Público antes de hacerse la declaración judicial á que alude este artículo.

Señor Areco—Pido la palabra.

Voy á referirme sencillamente al incidente con el señor senador por Río Negro.

Me parece que, desgraciadamente, el señor senador no entendió bien las frases que pronuncié explicando por que razones se había establecido en el artículo, *que se tendrá por no pronunciada la tendencia y se considerará sobreseído el proceso.*

Me parece que el señor senador por Río Negro, está exigiendo ahora, según me resultó del aparte hecho al señor senador por Minas, que se presente el texto expreso que contenga esas dos condiciones.

Los señores senadores que me han oído, se habrán dado cuenta perfecta y exactamente de que yo no he citado texto de ninguna ley que hablara de las dos condiciones; que he citado textos que establecían el sobreseimiento, y hasta invoqué en favor de la tesis el nombre con que se conoce en Francia, en Bélgica y otras partes, la ley Bérenger, que estamos discutiendo, y el texto del proyecto del Código Penal Argentino, que establece que la sentencia se tendrá por no pronunciada.

Quería hacer esta sencilla rectificación á los efectos que pueda haber lugar.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se votará en primer término el artículo propuesto por la Comisión, y si fuera rechazado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Léase el artículo 2.° de la Comisión, que pasa á ser 3°.

—Se leyó:

«Artículo 2.° Si transcurridos cinco años, desde el día del arresto, el condenado no cometiera nuevo delito y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso. Esta declaración será hecha de oficio, previas las diligencias comprobatorias que el Juez estime convenientes.»

Señor Magariños Veira — Habría que leer ahora el 3.° del otro proyecto, antes de que se vote el de la Comisión.

Señor Areco—Hay que leerlo.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

«Art. 3.° Transcurridos tres años desde «que se conceda la suspensión, el Juez «oirá al Ministerio Público, y no comprobándose mala conducta del procesado, la «sentencia se tendrá por cumplida.

«Si se comprueba mala conducta, el «Juez mandará cumplir la condena apli«cando lo dispuesto en el artículo 107 del «Código Penal.»

Señor Tiscornia—Hago presente á la Mesa que este segundo inciso dice referencia al artículo 3°.

De modo que comparando el artículo de la Comisión con el que yo propongo, es únicamente la primera parte de mi artículo tercero.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.° de la Comisión, que pasa á ser 4°.

—Se leyó:

«Artículo 3.° Si dentro del plazo indicado se comprobaran malos antecedentes del condenado, sufrirá éste la pena que le hubiera sido impuesta.

«Si cometiera un nuevo delito, sufrirá la primera pena y la que corresponda al segundo delito, sin que en ningún caso puedan confundirse ambas penas.»

Señor Presidente—El 3.° de la Comisión corresponde al 4.° del el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Al 2.° inciso del artículo 3.°.

Señor Presidente — ¿Lo propone como sustitutivo el señor senador?

Señor Tiscornia—Corresponde al 2.° inciso del artículo 3.° y al artículo 4.°.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

«Si se comprueba mala conducta, el «Juez mandará cumplir la condena apli«cando lo dispuesto en el artículo 107 del «Código Penal» (inciso 2.° del artículo 3.°).

«Artículo 4.° Si en cualquier tiempo el «procesado cometiera nuevo delito, sufri«rá la pena suspendida, separadamente «de la que le corresponda por el nuevo «delito.»

Señor Presidente—¿Es así?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Tambien existe diferencia entre este artículo 3.° de la Comisión y el inciso 2.° del artículo 3.° y el artículo 4.° que yo propongo.

La primera es que en el proyecto de la Comisión se manda cumplir toda la pena impuesta, cuando el procesado, el beneficiado ha observado mala conducta. Yo propongo que se aplique lo dispuesto en el Código Penal cuando se trata de prescripción de la pena.

El Código Penal, cuando se trata de prescripción de la pena, ó del delito, tiene en cuenta el tiempo transcurrido,—y la verdad es que es más de tener en cuenta, si se acepta, como está aceptado ya, al aprobarse el artículo 3.°, el plazo de cinco años de suspensión de la pena.

Quiere decir que en todo ese período de cinco años, corre peligro aquel que ha recibido el beneficio de la suspensión de la condena, de sufrir íntegra la pena aplicada por primera vez.

Teniendo en cuenta la similitud del propósito que hay entre la prescripción de la pena y la suspensión de la condena, yo creo que para ser consecuentes debía establecerse el mismo precepto, y volveré á decirlo, tanto más si se tiene en cuenta que en la prescripción todo género de delincuente y toda forma de delito están comprendidos, mientras que en la suspensión de la condena, no.

Ahora hay otra diferencia también en lo que se refiere á la reincidencia.

Yo no sé qué es lo que quiere decir este inciso 2.° del artículo 3.°, cuando establece: «Si cometiera nuevo delito, sufrirá la primera pena y la que corresponda al segundo delito, sin que en ningún caso puedan confundirse ambas penas».

Yo no sé si lo que se quiere establecer es que este castigo será aplicado cuando el delito se cometa dentro del período de cinco años...

Señor Espalter—Eso es.

Señor Tiscornia—Se adelanta mucho el señor senador.

O si quiere decir que esta es la manera de castigar la reincidencia, salvo que se pretenda extinguir absolutamente toda acción por el primer delito cometido, de modo que la reincidencia no vendría á ser en ninguna forma castigada.

Se produciría así este caso singularísimo: que cuando la reincidencia ocurre dentro del plazo de los cinco años, tiene íntegra la pena del primer delito, y cuando se cometa fuera del plazo de los cinco años, no tiene pena de ninguna clase.

Yo, por eso, creo que el que revela en cualquier momento que es un agente peligroso, debe sufrir la condena impuesta á todo agente delictuoso y más agravada con la que merezca el que ya ha comprobado que tiene predisposición al crimen.

Esas son las razones que yo he tenido para, en primer lugar, hacer más humana la aplicación de la ley, en cuanto tengo en cuenta el tiempo transcurrido, y en segundo lugar, para ser más severo con el que reincide en el delito y que, por consiguiente, ha recibido un favor que no ha debido merecer.

Pero en el orden en que está la Comisión de Legislación, no me extrañaría que la reincidencia, que es castigada tratándose de la prescripción, viniera á quedar así como condonada, tratándose de la suspensión de la condena.

He concluído.

Señor Areco—La Comisión mantiene su artículo, señor presidente.

En cuanto á la modificación que propone señor introducir en primer término el senador preopinante, estableciendo el beneficio del artículo 107 del Código Penal en favor de aquellos procesados que hayan obtenido el beneficio de la suspensión de la ejecución de la condena, no puede aceptarla la Comisión, porque desnaturalizaría por completo el propósito fundamental de este proyecto, que es el de sustituir una pena material por otra de un orden moral, una pena coercitiva, sustituída por una pena moral de intimidación. Por eso interviene un plazo de cinco años y por eso establecemos que es necesario que el procesado demuestre á la sociedad que ha sido digno del beneficio que el juez, dentro de sus facultades y ejerciendo el ministerio de la ley, le acuerda; que es menester que el procesado garanta á la propia sociedad por el cumplimiento exacto del compromiso moral que ha contraído, desde el momento que se le otorga este beneficio, de que se ha regenerado y de que no va á volver á delinquir.

En cuanto á la segunda parte, el artículo es claro y terminante. No innova ni modifica las disposiciones del Código Penal vigente, que se ocupan de determinar la agravante para aquellos delincuentes que han reincidido en la comisión del acto delictuoso.

Si dentro del plazo de prueba que se concede por la ley, el procesado falta al compromiso moral contraído y comete nuevos delitos, la sociedad tiene interés —y ya lo sabe el procesado desde el momento en que se le dispensa el beneficio —que se le aplique la pena á que se había hecho acreedor por el primer delito y la pena que está pendiente como la espada de Damocles sobre su cabeza, para obligarlo por la intimidación, por la amenaza, á que cumpla bien con todos sus deberes de hombre y de miembro de la sociedad.

Pero si vencido el plazo de 5 años no ha cometido esos delitos, es claro, señor presidente, que cualquier delito que cometa con posterioridad, no puede acumulársele al procesado la pena del primero al segundo delito, porque ha cumplido el compromiso moral que con la sociedad contrajo por el plazo de 5 años en que ha observado conducta irreprochable desde la primera falta cometida.

Entonces se aplican los principios del Código Penal sobre la reincidencia. Esto es tan claro y tan lógico que excusa comentarios al respecto.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—No me han convencido las razones que ha dado el señor senador por Treinta y Tres para no igualar en los dos casos los delincuentes.

En un caso, que en vez de cumplir su condena se evade, y en el otro caso en que reciba un favor.

Yo creo que son contraproducentes las razones invocadas por el señor senador por Treinta y Tres, porque en el primer caso, el delincuente no cumple la condena por el nuevo delito que comete, por el delito de evasión; de modo que debiera ser tratado con más rigor.

En ese caso la suspensión de la pena que va á ser extinguida por el tiempo de prescripción dice á un sujeto que ha delinquido y que ha vuelto á delinquir al evadirse ó escaparse de la acción de la autoridad; mientras que en el segundo caso no.

En buena razón ¿á quién debe favorecer el legislador?

Debe favorecer al mejor y debe ser más severo con el peor, y como en los dos casos es peor aquel que se ha evadido de la cárcel, y es mejor aquel que ha recibido el favor de la justicia; luego, ¿cómo va á ser tratado desigualmente y en oposición? Si el Código Penal procediendo con humanidad dice que transcurrida la mitad de la pena del tiempo de prescripción, se tendrá en cuenta para rebajársele, con más razón debe tenérsele en cuenta esa mitad del término transcurrido, cuando se va á referir á un sujeto á quien no se supone propiamente delincuente, á quien se ha mirado con favor.

En la segunda observación que formulé, tampoco ha acertado el señor senador por Treinta y Tres.

Ha insistido—y la Comisión acaba de triunfar—en que transcurrido el tiempo, si no se prueba mala conducta, se tendrá por no pronunciada la sentencia y por sobreseído el proceso: ha insistido en que el propósito es borrar hasta la sombra del delito; y en seguida muy ufano dice que el propósito es que se apliquen los preceptos generales de la legislación penal castigando la reincidencia.

Señor Areco—Me apresuro á confesar mi error, porque es claro que sobreseído el proceso no hay reincidencia. De manera que puede omitir el señor senador su discurso al respecto.

Señor Tiscornia—Entonces, paro, y doy por concluida la observación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión; si fuera rechazado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se leyó lo siguiente:)

«Art. 3.° Si dentro del plazo indicado se comprobaran malos antecedentes del condenado, sufrirá éste la pena que le hubiera sido impuesta.

Si cometiera un nuevo delito, sufrirá la

primera pena y la que corresponda por el segundo delito, sin que en ningún caso puedan confundirse ambas penas.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 4.° que pasa á ser 5.°, de la Comisión.

Este artículo no tiene sustitutivo en el proyecto del señor senador por Río Negro.

(Se leyó lo siguiente:)

«La suspensión de la pena no comprenderá:

1.° El pago de las costas procesales.

2.° Las indemnizaciones á que hubiera lugar en favor de los damnificados.

3.° Las incapacidades que la ley establezca como accesorias á la pena impuesta.

Sin embargo estas incapacidades cesarán el día en que venza el plazo fijado en el artículo 2°».

Está en discusión el artículo 5°.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.° del proyecto, que pasa á ser 6°.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 5.° El Ministerio Público podrá apelar de la suspensión de la condena que fuera decretada por el Juez ó Tribunales. En este último caso, para que la suspensión de la pena se opere, será menester que la resolución que la establezca sea confirmada por decisión expresa de la Alta Corte.

El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena no da derecho á recurso alguno.»

¿Hay algún artículo en el proyecto del señor senador por Río Negro que corresponda?

Señor Tiscornia—No, señor.

Señor Blengio Rocca—En nombre de la Comisión informante, propondría que se modificase la parte final de este artículo 5.° del proyecto, que pasa á ser 6.°, en los siguientes términos:

«En el caso en que la apelación se refiera solamente á la suspensión de la ejecución de la pena, el Ministerio Público podrá introducir el recurso en el acto de la notificación en que se fallará por expediente».

El objeto de esta enmienda es que la apelación pueda ser opuesta sin dificultad por el Ministerio Público en todos los casos.

La nueva redacción que da la Comisión á este inciso interpreta mejor el propósito de la Comisión, pues se refiere á todos los casos aludidos en el artículo. De manera que con esta nueva redacción quedará más claro el verdadero alcance del artículo.

¿Ha tomado nota el señor Secretario?

Señor Secretario—Sí, señor.

Señor Presidente—En discusión el artículo, con la enmienda propuesta por la Comisión de Legislación.

Señor Tiscornia—Reitero las observaciones que hice al discutirse este asunto en general, respecto al último inciso del artículo 5°.

Ese último inciso dice: «El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena no da derecho á recurso alguno».

Me parece que tratándose de un favor como es el que esta ley concede, la negativa del favor tiene tanta importancia como la concesión; y siendo así, sería por lo menos equitativo que se igualara uno y otro procedimiento.

El favor no es facultad privativa y exclusiva del Juez. El favor es concedido en atención á razones de orden público; y me parece que es restringir demasiado y hacerlo demasiado personal esto de quererlo concentrar en la simple opinión de una sola persona; porque aquí sí que, á pesar de la agudeza de ingenio de los señores senadores por Treinta y Tres y Minas, creo que no se podrán salir del círculo de hierro.

«La negativa ó el silencio» del Juez respecto á esta concesión, es una facultad absoluta desde el punto que no da derecho á recurso alguno.

Ese precepto contempla dos casos: contempla el caso del silencio del Juez, que puede ser originado por multitud de circunstancias, y talvez la más lejana, la voluntad de no conceder la suspensión; y contempla el caso de la manifestación clara y terminante del Juez, de que cree que no procede otorgar la merced.

En este segundo caso podría haber algunas razones que un espíritu sutil pudiera utilizar para demostrar que corresponde esta facultad absoluta, pero me parece que la sutileza no llegará hasta dar ninguna que valga con respecto al silencio del juez.

Creo, pues, que debe ser suprimido este inciso final.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Muy pocas palabras voy á decir respecto á esta observación que hace el señor senador por Río Negro y que ha merecido en la discusión general una buena parte de la crítica que campea en los discursos que ha pronunciado en sesiones anteriores.

Creo que la crítica al inciso final del artículo 6.° que está en discusión, es completamente infundada y revela las contradicciones en que incurre el impugnador del proyecto.

El señor senador elogia el pensamiento de este proyecto, pero no lo quiere; lo ha combatido en todas y cada una de sus disposiciones esenciales, así como en la redacción de todos sus artículos.

Lo considera bueno, pero lo combate por malo; lo aprecia algunas veces como esencialmente liberal y lo ataca por despótico.

Y ese decantado despotismo lo encuentra el señor senador en el inciso final del artículo 6.o que está á consideración del Honorable Senado.

«El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena, no da derecho á recurso alguno.»

El Honorable Senado debe haber apreciado que este artículo establece, en favor del Ministerio Público, un recurso especial cuando el Juez otorga el beneficio de la suspención de la ejecución de la pena, aún en el caso en que haya sentencia ejecutoriada sobre el fondo del proceso.

Así, el inciso 1.o de este artículo dice: «Si en la sentencia de primera instancia «se decretara la suspensión del cumpli«miento de la pena y no quedase ejecu«toriada, se estará á lo que decreten las «ulteriores que se dicten.»

Y el inciso 2.o establece: «Si recién la «de segunda instancia se pronuncia so«bre aquel punto, el Ministerio Público «podrá apelar sobre el decreto de sus«pensión aunque no hubiese recurso so«bre el fondo del proceso.»

Y por último en el inciso 3.o se establece: «Lo mismo ocurrirá si el decreto de «suspensión del cumplimiento de la pena «se pronunciase recién en la sentencia de «tercera instancia.» «En este caso el re«curso podrá introducirse en el acto de la «notificación y se fallará por expediente.»

Bien; pero dice á su turno el artículo—y esto es lo que ocasiona la crítica del señor senador por Río Negro—«el silencio ó la negativa del juez sobre la suspensión de la pena, no da derecho á recurso alguno».

Este precepto no tiene otro objeto que el de evitar incidentes inútiles.

Cuando hay sentencia ejecutoriada sobre el fondo del proceso, no hay recurso para el penado contra el auto del juez que niega el beneficio de la suspensión de la pena; vale decir, que para el penado no hay recurso especial ulterior, desde que haya sentencia ejecutoriada sobre el fondo del proceso. Se estará á lo que ella diga sobre el beneficio creado por esta ley.

Pero no ocurrirá lo mismo si la sentencia es apelable sobre el fondo del proceso; nada impide entonces que el penado ó su defensor, reclame ante el juez de segunda instancia, que tiene la misma facultad que el juez de primera, que se acuerde el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena.

De manera que todo el alcance que tendrá este inciso, será evitar incidentes y recursos que en todos los casos se producirían, aun cuando la sentencia sobre el fondo del proceso hubiera pasado en autoridad de cosa juzgada. El procesado no podrá apelar exclusivamente sobre el hecho de no habérsele concedido el beneficio de esta ley.

Pero en la segunda y en tercera instancias del proceso, podrá solicitar aquel beneficio, aun cuando el juez en primera instancia lo hubiera negado expresamente, ó cuando nada hubiera dicho sobre la suspensión de la ejecución de la pena, porque al juez de segunda instancia tiene—por este proyecto de ley—lo mismo que el de tercera, el derecho, la facultad de declarar en sus respectivas sentencias que debería suspenderse la ejecución de la pena que ellos mismos aplican.

He terminado.

Señor Tiscornia—Supongo que el señor senador es el autor del artículo 5.°.

Señor Areco—No, es un Juez del Crimen, el autor de ese inciso.

Señor Tiscornia—No, del inciso no, del artículo. ¿El autor del artículo 5.° es el autor del proyecto?

Señor Areco—El autor del proyecto es el autor del artículo 5.°...

Señor Tiscornia—Perdone; como no lo había comparado con el proyecto, me pareció que esta era una novedad.

Señor Areco—Son ligeras modificaciones de forma.

Señor Tiscornia—Pues bien, siendo el autor del proyecto, me parece que no se ha apercibido de lo que el proyecto prescribe.

Este artículo 5.° contempla dos casos: el caso de concesión de la suspensión de la condena, y el caso de negativa ó silencio.

Los tres primeros incisos dicen referencia al primer caso. El último inciso dice referencia al segundo.

En los tres primeros incisos, se aprecian tres circunstancias especiales: primera cuando es el juez de primera instancia el que dicta la suspensión de la condena: segunda: cuando es el juez de segunda instancia; tercera: cuando es el juez de tercera instancia. Pero siempre dentro de un solo caso: del caso de concederse la suspensión. Y se busca defender á la sociedad de los abusos presuntos del Tribunal que otorga este favor dando intervención al Ministerio Público.

Señor Blengio Rocca—*Posible*, dirá.

Señor Tiscornia—Presunto, quiere decir la posibilidad de que se cometa.

Bien: se ve entonces que aquí lo único que se busca es tener en cuenta los distintos momentos en que el juez puede conceder la suspensión de la condena y se defiende la parte adversa, que es la sociedad, dando intervención al Ministerio Público y concediéndole el recurso de apelación.

En el segundo caso no se le da á la parte á quien se trata de beneficiar recurso alguno cuando se le niega el favor.

Señor Blengio Rocca—Para el caso que haya sido ejecutoriada la sentencia.

Señor Tiscornia—No se dice eso en el inciso. Y yo creo que ningún juez podrá conceder el recurso de apelación de reposición ó de revisión sobre la suspensión de la condena, atentos los términos categóricos del inciso.

Dice que la negativa ó el silencio, no da derecho á recurso alguno.

Quiere decir, pues...

Señor Areco—Que no hay recurso cuando el juez niega ó cuando el juez calla, porque eso está de acuerdo con el espíritu que informa la ley.

Señor Tiscornia—Es un espíritu maravilloso el de la ley!

Señor Areco—Se garante la sociedad autorizando al Ministerio Público para que apele, porque si el juez niega ó se calla la boca, el procesado no se perjudica, pudiendo en la ulterior instancia pedir la suspensión.

Ahorramos incidentes largos y penosos, involucraciones en los sumarios y quedan las cosas en la misma situación en que estaban.

Señor Tiscornia—Yo recuerdo al Honorable Senado, que cuando hice esta observación en la discusión general, se me dijo airadamente que el procesado no tenía el derecho de pedir nada.

Entonces yo hice notar que esto de *silencio ó negativa* importaba petición previa; y de buena ó mala manera, se llegó á reconocer que siendo general y constitucional el derecho de petición, efectivamente no podía impedirse que el procesado hiciese cuantas peticiones le pareciera.

Pero ahora ya no es que haya derecho de petición, sino que hay un caso en que el derecho de petición no existe según la letra de la ley.

Dice: no da derecho á recurso alguno. En castellano significa que no hay facultad de pedir lo que se ha negado.

Señor Areco—Si se ha negado, es porque se ha pedido.

Señor Tiscornia—Dicen los señores senadores por Treinta y Tres y Minas, que esto es para privar el caso de que haya una sentencia ejecutoriada. No abarca más. Yo creo que esta privación abarca aún el caso en que no esté ejecutoriada la sentencia.

No puede absolutamente, el procesado, recurrir cuando se le niegue la suspensión de la condena. Lo que podría ocurrir sería que el juez de oficio, el juez de segunda instancia, podría decretarla, pero no á petición de parte.

De todos modos, señor presidente, lo que yo creo bien evidente, bien de manifiesto, es que tratándose de negar la facultad esta, tan hermosa y tan útil para el delincuente bueno, que es el propósito que informa este proyecto, yo creo que no se debe dejar exclusivamente á la opinión de un hombre la clemencia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto por la Comisión, que pasa á ser 6.°.

—Se leyó:

«Artículo 5.° Si en la sentencia de primera instancia se decretase la suspensión del cumplimiento de la pena y no quedase ejecutoriada, se estará á lo que decreten las ulteriores que se dicten.

«Si recién la de segunda instancia se pronuncia sobre aquel punto, el Ministerio Público podrá apelar sobre el decreto de suspensión, aunque no hubiese recurso sobre el fondo del proceso.

«Lo mismo ocurrirá si el decreto de suspensión del cumplimiento de la pena se pronunciase recién en la sentencia de 3.° instancia.—En este caso el recurso podrá introducirse en el acto de la notificación y se fallará por expediente.

«El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena no da derecho á recurso alguno.»

Señor Presidente—¿El señor senador por Río Negro propone como una modificación la supresión del inciso último del artículo?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Entonces para facilitar la votación, se votará sin el último inciso el artículo de la Comisión.

Se va á votar si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el inciso.

(Se leyó lo siguiente:)

«El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena, no da derecho á recurso alguno».

Señor Presidente—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Señor Tiscornia—Ahora quedan los artículos sustitutivos que he propuesto con los números 5 y 6.

Desearía que por su orden la Mesa los pusiera en discusión.

Señor Presidente—Léase el artículo 5.°, que pasa á ser 7.°.

—Se leyó:

«La pena corporal á que se refiere el «artículo 202 del Código de Instrucción «Criminal, es la de penitenciaría».

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Tendría que proponer un artículo que en mi concepto, para la mejor economía de la ley, debe ser anterior á estos que se van á discutir.

Se refiere á todo el contexto de la ley, haciéndolo extensivo á la jurisdicción militar.

Creo que este artículo debe ser previo y después discutirse el del señor senador por Río Negro. Presumo que no habrá inconveniente ninguno de parte de dicho señor senador.

Señor Tiscornia—Acepto, sí señor.

Señor Lenzi—El artículo que propongo es el siguiente:

«Los beneficios de esta ley se hacen «extensivos á la jurisdicción militar.

Voy á ser muy breve al fundar este artículo que propongo, porque es tal su equidad, que no necesita mayor argumentación.

Señor Blengio Rocca—Puedo anticipar que la Comisión tiene opinión hecha, respecto del artículo que propone el señor senador por Florida. De manera que creo que no produciría largo debate.

Propondría, en consecuencia, que se prorrogase la hora hasta tanto se votase el artículo que propone el señor senador por la Florida.

Señor Tiscornia—Yo no sé si la Comisión está habilitada para decir cuál es la pena de prisión que marca el Código de Instrucción Militar.

Por mi parte no estoy habilitado.

Entiendo que la pena de prisión llega en cuestiones militares, hasta cinco años.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El propósito mío, es que alcance hasta dos años.

Señor Tiscornia—El artículo de la Comisión no fija término y va á resultar que sea interpretado,—como tiene forzosamente que serlo,—que la prisión en la parte militar es hasta los cinco años

Yo no aseguro esto.

Señor Blengio Rocca—Yo creo que no se perdería nada con esperar á la sesión próxima. Apenas faltan dos minutos para sonar la hora.

De manera que no insisto en mi moción.

Podría dejarse el artículo que propone el señor senador por la Florida, para la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se consulta al Honorable Senado si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

Eran las 5 y 58 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

CONDENA CONDICIONAL

Señor doctor don Manuel E. Tiscornia.

Presente.

Mi estimado amigo:

He leído con sumo interés su discurso impugnando el proyecto de ley de «Suspensión de pena» pronunciado en la primera discusión que tuvo lugar el día 24 del presente.

En ese proyecto veo asomar en su artículo 1.° un peligro para el orden del ejército, porque en esa forma va á comprender los delitos militares que se penan con prisión, dejando, hasta cierto punto, impunes los delitos que preven y castigan los artículos 829, 840, 841, 845, 848, 854, 859, 860, 861, 865, 873, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 890, 892, 894, 896, 897, 898, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 913, 914, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 930, 931, 932, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 946, 947, 951, 952, 953, 954, 955 y 956 del Código Militar, en los casos que establecen pena de prisión.

Le ruego quiera leer los artículos apuntados, y sin reflexionar mucho, llegará usted á la conclusión de que se corre riesgo de dictar una ley subversiva á la disciplina militar, bastante afectada en nuestro ejército, con hechos que se han producido en estos últimos tiempos y que no hay por qué concretar.

He dejado de lado enumerar las disposiciones que castigan con prisión delitos del fuero ordinario, porque no entran en mi propósito, que se reduce á los preceptos penales puramente militares, y en nombre del bienestar general y en el de los intereses del Ejército, invoco sus sentimientos patrióticos para que evite el trastorno y desquicio que nos amenaza producirse en la fuerza armada.

El orden del Ejército ya ha sufrido fuertes sacudimientos con las leyes de 27 de Junio de 1903 y de 23 de Septiembre de 1907; la primera, con la libertad bajo fianza, asestó un rudo golpe á la máxima militar «la represión ha de seguir de inmediato á la falta»; la última, al abolir la pena de muerte y la de presidio sustituyéndolas con penitenciaría, será de efectos perniciosos que el tiempo se encargará de demostrarnos; sus prolegómenos ya están en estado latente y su desarrollo, más que cuestión de tiempo, lo será de circunstancias; tengo el convencimiento que así será, porque estoy persuadido de que las dos instituciones que dan fuerza al Estado y á la Sociedad, Ejército y Policía, han recibido en su seno la semilla disolvente, que germinará y fructificará tan pronto se presente ocasión propicia para ello.

Y, á propósito de la ley de 23 de Septiembre de 1907: ¿No cree usted que al condenado á penitenciaría por tiempo indeterminado, que durante su condena comete un delito castigado con pena igual á la que está extinguiendo, no hay como castigarlo?

¿No le parece que esa ley ha hecho ilusoria la prerrogativa que acuerda la primera parte del artículo 84 de la Constitución al Presidente de la República, suprimiéndola al abolir la pena capital y como consecuencia reforma la Carta Fundamental, sin haberse llenado para ello las formalidades que la misma establece en sus artículos 153 y siguientes?

Hechas estas dos preguntas, así como de paso, volvamos al proyecto de ley de «suspensión de la pena».

Decretar la vigencia de esa ley en el Ejército, es decretar su anarquía; sería mejor decretar su disolución, porque ofrece menos riesgos á las instituciones y á la sociedad no tener fuerza armada, que tenerla completamente desordenada y compuesta de un hacinamiento de hombres reclutados en todas las capas sociales y bastantes de moral muy dudosa.

Admito, hasta cierto punto, la benignidad de las leyes militares, cuando se trata de ejércitos cuyos componentes en mayoría, los soldados, ingresan á las filas por mandato de la ley, en los países en que el servicio militar es obligatorio, que es una carga inherente al carácter de ciudadano, quien al cambiar su condición por la de soldado, consciente de sus derechos y obligaciones, está penetrado de la elevada misión que le toca cumplir en su humilde esfera, pero será siempre contraproducente la lenidad de las penas que han de regir á un ejército como el nuestro, compuesto de enganchados, reclutados en gran parte (salvo excepciones) entre viciosos y holgazanes, quienes, viviendo en un país que sobra donde ganar jornales que al mínimo son de un peso diario, optan por comerciar con su sangre y su libre albedrío por la mísera suma de diez pesos mensuales y una prima de veinte al engancharse ó que se destinan al servicio militar como pena al delito de vagancia!

Tan pobre opinión mereció el ejército al legislador, que no sabiendo qué hacer de un elemento perturbador y pernicioso como el vago, materia dispuesta para todo lo peor, lo destina al ejército defensor del honor y de la integridad de la patria y sus instituciones!

Oh! Los militares nunca agradeceremos suficientemente tan especial favor!

Ese que acabo de describirle: ¿Es acaso el soldado del siglo XX?

Lo niego en absoluto y confío que su elevado criterio me acompañará en tan terminante negación.

El «modernismo» que viene invadiéndolo todo, debe detenerse en las puertas de los cuarteles, cuando menos hasta que se dé una organización distinta al Ejército, hasta tanto que la materia prima que lo compone, el soldado, se transforme de una manera sensible, completamente diversa á la empleada actualmente; en una palabra, hasta alcanzar, como hoy se entiende, el verdadero concepto del soldado por medio del servicio militar obligatorio, que distribuya por igual entre todos los ciudadanos la contribución personal para el mantenimiento del decoro nacional ante propios y extraños, contribución esa á la que escapa en la actualidad todo el que no se considere un insignificante ó un incapaz para «the strugle of life» (exceptuando los que tienen mucha vocación por la carrera de las armas): único medio que han encontrado las naciones más adelantadas del mundo para dignificar al soldado y hacerle merecedor del respeto y del aprecio de sus conciudadanos, convencidas á la vez de que el sistema de enganche es el más caro y el peor de todos los conocidos.

Cuando se haya alcanzado ese jalón del progreso nacional, entonces será de oportunidad tratar si conviene ó no hacer leyes más benignas que las actuales para castigar delitos militares, si debe ó no hacerse casi ilusoria la pena de prisión en el ejército. Entre tanto y mientras en él subsista el elemento que en su masa lo compone, afirmo que son necesarias leyes severas, penas que se apliquen tan de inmediato como lo permita evitar posibles errores ó injusticias, para de ese modo encauzar la acción conjunta de hombres, en su mayoría refractarios á toda disciplina, hacia el objetivo de la fuerza armada: el mantenimiento del orden y la defensa nacional.

Eso nos enseña la historia política de todos los países que han sufrido trastornos producidos por la fuerza armada. Relajada su disciplina por la tolerancia de pequeñas faltas, por la lenidad para aplicar las penas, ó por la excesiva benignidad de las leyes militares, producían los motines y las insubordinaciones y hacían forzosa la aplicación de medidas extraordinarias impuestas por la suprema ley de la necesidad, por haber olvidado este aforismo: «En los ejércitos, la impunidad de los delitos leves genera los crímenes.»

Por otra parte, la ley que me ocupa y hace que le robe un poco de su tiempo y atención, puesta en vigencia en el ejército, y así parece lo sería, ateniéndome al artículo 1.° de los proyectos presentados, además de las contradicciones por usted apuntadas, tiene, á mi juicio, otra importantísima, cual sería que el militar incurso en cualquier falta de las prevenidas en el artículo 958 del Código Militar sufrirá la pena que á la falta de disciplina correspondiera, que puede ser hasta de un mes de privación de libertad (artículo 961) sin tomar en cuenta otras de distinta naturaleza y el que incurriera en cualquiera de las infracciones que castigan con prisión los artículos enumerados al principio de esta epístola, en ciertas condiciones, quedaría quito de pena según las circunstancias.

Sería en mi concepto poco ejemplar y por el contrario muy perjudicial que en el Ejército el soldado se viera siempre castigado hasta por la más leve falta de disciplina y en oposición viese que el oficial ó el jefe que incurrieron en falta más grave, hasta en delito, después de juzgados y declarados culpables, gozan de impunidad y hasta le estuviere mandando. Y digo impunidad, porque á la estrecha comprensión del soldado no alcanza la relatividad de la situación del oficial ó jefe; para aquél el hecho visible prima sobre el convencionalismo legal y los últimos no estando presos están impunes.

No es necesario ser militar para apreciar lo que se relajaría la moral militar con cuadros tan poco edificantes, y no es aventurado suponer que esa relajación entrañaría serios peligros no tan sólo para la estabilidad del Ejército, sino que alcanzaría hasta constituir una amenaza social.

Esa contradicción nos llevaría, además, á una aberración: *Las faltas de disciplina se castigarán siempre, los delitos según y conforme*, ó en otra forma: *las infracciones leves serán penadas, las graves lo serán ó no*. ¿Será tal vez por esto que ninguno de los países que ha adoptado la «suspensión de la pena», la ha extendido á lo militar? Hasta donde yo conozco en organización de ejércitos, no sé que rija ese sustitutivo penal» que en lo militar lo considero deletéreo, y en nuestro ambiente peligrosa esa facultad en los jueces que hará desaparecer la igualdad ante la ley.

Sin necesidad de ella, en la legislación militar vigente están previstas la falta de intención ó voluntad criminal, lo mismo que la delincuencia de ocasión, de manera que, en ciertas circunstancias eximen de pena al delincuente y en otras la que se impone es más como corrección á la negligencia ó imprudencia que dió origen al delito, que como castigo por éste en sí.

Establézcase el «sustitutivo penal» que se está discutiendo para los delitos del fuero común ú ordinario, si se cree que conviene, pero sin contradicciones tan evidentes como la de que si al delito corresponde pena corporal no procede la excarcelación bajo fianza, pero sí la «suspensión de la pena».

En realidad, ¿qué fin se persigue con retener en prisión preventiva, mientras dure el proceso, á un presunto delincuente que cuando se le condene en definitiva se suspenderá la ejecución de la pena?

Yo no lo veo y á usted le será difícil encontrarlo por más que tiene talento y no soy el único en reconocerlo y decirlo.

Además debiera ser una disposición restringida, no sancionada con tanta amplitud, limitada, por ejemplo, á los delitos que la ley no castiga con más de seis meses de prisión, que en su ejecución no interviniera circunstancia de agravación, que asistiera al autor alguna de atenuación y que éste no hubiera sido nunca condenado por falta ó delito á pena de prisión ó multa, algo parecido al artículo 28 del Código Penal italiano.

Habría que excluir en forma expresa de los beneficios de ese «sustitutivo penal» á los autores de delitos que no pueden cometerse sino por acto deliberado, como ser: contra la propiedad, contra la seguridad del Estado, contra la libertad, etc., etc., y además todos aquellos en que se proceda á querella de parte, pues sería cosa triste para un padre ver pasearse al que deshonró á su hija, pese á su manifiesto deseo de verle castigado, sin otra razón que la de ocurrírsele al juez hacer le gracia de la facultad de suspender la pena; esto daría lugar á incidentes sangrientos.—Nadie, ni aún el más degradado, vería con calma la relativa impunidad del autor de su afrenta y vendría el cortejo de actos de justicia por mano propia.

Pero, me doy cuenta que llevado de mis aficiones de leguleyo, he invadido una jurisdicción que no me pertenece: la del derecho penal ordinario, que para mí es fruta vedada, mucho más para tratarlo con usted, maestro consumado, y replegando mis fuerzas comprometidas aventuradamente en el ardor del combate, ejecuto una retirada en orden conteniendo los avances del enemigo antes que exponerme á un «sauve qui peaut.»

Para terminar esta «lata», invoco de nuevo sus sentimientos de ciudadano, de legislador y de jurisconsulto para que invite á sus compañeros de Cámara á meditar en lo que va á hacerse.

Repare, mi estimado amigo, que el Ejército ha venido recibiendo palos de ciego que aún no le han afectado un órgano esencial de su vida, pero el que le amenaza, puede ser tan grave, que termine con su existencia medianamente organizada y lo convierta en una «poit bouille».

Imaginar que todo lo dicho pueda serle de alguna utilidad sería mucha presunción mía, me bastará que en el fuero de su conciencia me dé usted *razón* y esto demostrará que mis fuegos contra la «suspensión de pena» no eran mal dirigidos. En último extremo, del ridículo en que pueda caer por la exageración de mis errores, me salvará la sinceridad de propósitos con respecto á los males que quisiera evitar, males que sin poderlos precisar en forma concreta, los veo esbozarse en un futuro muy próximo.

Lo saluda con el aprecio que usted merece, su affmo. amigo y S. S.

Luis Queirolo.

Montevideo, Abril 27 de 1908.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 12 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado.

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á inembargabilidad de sueldos.

Primera discusión del proyecto de Presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».

Primera discusión del proyecto de ley que modifica la Orgánica de Juntas, en lo que se refiere á los Hospitales y Comisiones de Beneficencia que sean de institución particular.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Fiscal del Crimen de 2.° turno

NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR PEDRO MARTÍ

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal del Crimen de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para desempeñar el referido puesto al señor Juez de Instrucción de 2.° turno, doctor Pedro Martí.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L C.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Feria de Sevilla

NUEVO PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ESE ESPECTÁCULO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Vistos: por tratarse de un espectáculo igual al autorizado con fecha 7 de Octubre de 1907 y en que sólo intervienen aficionados,

SE RESUELVE:

1.° Conceder el permiso solicitado para realizar el día 17 del corriente una repetición del espectáculo denominado «Feria de Sevilla», con sujeción á las restricciones establecidas en la citada resolución del 7 de Octubre de 1907 y quedando obligados los peticionarios á cumplir conjuntamente la parte relativa al pago de cuota correspondiente al Tesoro de Caridad si se cobra entrada al espectáculo, á cuyo efecto harán la debida declaración ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital y ésta la trasmitirá á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

2.° Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Paysandú

REVOCATORIA DE SU RESOLUCIÓN REFERENTE Á LOS RAMALES DE TRANVÍAS, CONCEDIDOS Á DON ANTONIO SCOGNAMIGLIO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Vistos: en apelación este expediente, con motivo de haber la Junta Económico-Administrativa de Paysandú declarado caducada la concesión acordada á don Antonio Scognamiglio, con fecha 23 de Septiembre de 1903 para el establecimiento de los ramales de tranvías señalados con las letras *B* y *C* en el escrito de fs. 5 del expediente agregado;

Resultando: 1.° Que por la concesión-contrato acordada al recurrente Scognamiglio, de acuerdo con la ley de la materia, para el establecimiento de tres ramales de tranvías, el concesionario no tenía otra obligación que la de cumplir con las prescripciones de la ley de Julio 20 de 1874, es decir, depositar la garantía res-

pectiva, y abrir al servicio público dentro de los dos años las líneas concedidas, sometiéndose voluntariamente «al control técnico y demás que la Junta dispusiera».

2.° Que la Junta por su parte tampoco ha tomado á su cargo ninguna obligación especial.

3.° Que con fecha 25 de Enero de 1905 la Junta E. Administrativa de Paysandú concedió al apelante un año más de plazo sobre los dos que señala la ley para la construcción del ramal letra *B*, que arrancando de la calle de la Marina sigue por la de Florida, admitiendo así la circunstancia invocada por el concesionario que le impidió, debido á la guerra civil que acababa de asolar al país, terminar los trabajos en el plazo convenido.

4.° Que terminado el ramal letra *A*, el señor Scognamiglio, con fecha 23 de Febrero de 1905, pide á la Junta que para la ejecución del ramal de la calle Florida se le den los niveles correspondientes para todas las líneas á medida que avancen los trabajos.

5.° Que la Junta, con fecha 8 de Febrero de 1907, aprobó el plano presentado por la Inspección Técnica Regional número 2, en el que el nivel definitivo de la calle Florida está señalado por la rasante trazada en el mismo plano con tinta carmín.

6.° Que entre tanto la colocación de la vía sufría paralización, invocando el concesionario como razón que el terraplén que se hizo necesario desde que la Junta ordenó el levantamiento del nivel de la calle Florida, no ha podido llevarse á término como los demás trabajos, porque la Junta no ha podido á su vez concluir los indispensables que le corresponden para el nivelamiento completo de dicha calle y de las de acceso.

7.° Que en cuanto á la vía de los alrededores de la Plaza de Flores el concesionario manifiesta que no ha podido construirla dentro del plazo legal, porque esperaba que estuviera terminado el ramal de la calle Florida para tener facilidad en el transporte de materiales por medio de zorras (f. 7).

8.° Que la Junta Económico-Administrativa, con fecha 6 de Febrero del corriente año, declaró caduca la concesión de los ramales de tranvías de la calle Florida y alrededores de la Plaza de Flores, en virtud de no haber el concesionario Scognamiglio abierto al servicio público, dentro del término de dos años, dichas líneas.

Considerando: 1.° Que la concesión-contrato otorgada por la Junta al señor Scognamiglio es deficiente en sumo grado en cuanto á las obligaciones recíprocas de las partes, siendo, por consiguiente, una necesidad para conocer y determinar la verdadera situación jurídica de ambas aplicar el criterio interpretativo del artículo 1275 del Código Civil.

2.° Que si bien es cierto que el plazo legal en que debió abrir al servicio público el concesionario es de dos años, según la ley de la materia, la Junta Económico-Administrativa de Paysandú al concederle el nuevo plazo de un año en Enero de 1905 no es consecuente con el criterio adoptado para declarar caduca la concesión haciendo cuestión de términos estrictos y fatales, como tampoco lo es al haber dado al empresario señor Scognamiglio, recién el 8 de Febrero de 1907, el nivel definitivo de la calle Florida, pues á esa fecha ya tenía la Junta, dentro del criterio que ha adoptado, base para declarar caduca la concesión, sin que pueda invocarse como argumento el que los hechos enunciados fueron realizados por corporaciones distintas de la actual, pues las Juntas, en su calidad de personas jurídicas administrativas, no cambian, en las relaciones de derecho, con la renovación trienal de sus miembros.

3.° Que el criterio interpretativo á que se ha hecho referencia en el primer considerando, sobre que los hechos de los contrayentes posteriores al contrato deben servir para explicar la intención de las partes al tiempo de celebrarlo, debe ser una de las normas para resolver con acierto el punto cuestionado, lo demuestra el hecho de que no estando el concesionario Scognamiglio obligado por el contrato ni por la ley á realizar el terraplén necesario para conservar el nivel, puesto que tratándose de concesiones de tranvías, la ejecución no pactada de la plataforma donde deben emplazarse los rieles no es una consecuencia de la naturaleza de la concesión-contrato, conforme á la equidad, al uso ó á la ley (Código Civil, artículo 1265, inciso 2.°), como sucedería si se tratara de la concesión de un ferrocarril.

4.° Que como lo afirma con todo acierto el señor Fiscal de Gobierno al evacuar la vista que se le confirió, el empresario señor Scognamiglio realiza una obra pública de índole municipal, al hacer la plataforma ó terraplén donde deben asentarse los rieles, además de la obligación expresamente contraída de llevar á término la vía, sin imponer gravamen alguno á la Junta, pues la obligación de ésta al completar el resto del terraplén que abarque toda la calle Florida y la nivelación de las de acceso es completamente extraña á la concesión acordada.

5.° Que aunque las obligaciones de la Junta y del empresario respecto del terraplén son completamente independientes, según lo manifiesta la Inspección Técnica Regional en su informe, al extremo de que la primera pueda cumplirlo cuando lo considere conveniente y el segundo dentro del plazo establecido para abrir la vía al servicio público, el hecho incuestionable es que el empresario tiene que sufrir los perjuicios por los deterioros de la vía debido al tránsito de vehículos, etc., mientras la Junta no cumpla por su parte.

6.° Que tratándose de caducidad de este expediente en casos excepcionales y debidamente justificados, por tratarse de una medida sumamente grave, de consecuencias á menudo ruinosas para las Empresas y perjudiciales para el funcionamiento del servicio público que constituye su objeto.

7.° Que habiendo pactado en el caso *subjudice* una garantía en depósito para la ejecución de los ramales *B* y *C*, de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de 20 de Julio de 1874, lo que corresponde en tal caso, es hacer efectiva la garantía convenida por falta de cumplimiento á la obligación contraída, sin perjuicio de reconocer que la concesión otorgada puede terminar por caducidad, aunque ésta no esté prevista en la ley de la materia;

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú de fecha 4 de Marzo de 1908, que declaró caduca la concesión-contrato otorgada á favor del señor Antonio Scognamiglio para la construcción de los ramales de tranvías en la calle Florida y alrededores de la Plaza de Flores.

2.° Declarar que la cantidad depositada en garantía de ejecución (fs. 3 del expediente agregado) por el señor Scognamiglio debe ser destinada por la Junta á los fines indicados en el artículo 3.° de la ley 20 de Julio de 1874.

3.o Que la Junta debe conceder al concesionario un plazo prudencial y que no excederá de un año para terminar los trescientos metros de vías que le faltan en el ramal de la calle Florida y establecer la línea de los alrededores de la Plaza de Flores, debiendo ambos ramales librarse al servicio público dentro del plazo que se le señale.

4.o Que la Junta debe exigir en garantía de ejecución de las obras dentro del plazo señalado, una cantidad en valores realizables que guarden relación con la importancia de las dos vías concedidas y que no sea, en consecuencia, la cantidad insignificante que fijó en su resolución de fecha 4 de Septiembre de 1903.

5.o Que la realización del terraplén que debe servir de asiento á los rieles y demás obras á cargo del señor Scognamiglio deben realizarse con la intervención de la Inspección Técnica Regional número 2, recomendándose al mismo tiempo á la Junta que si le es posible realice á la mayor brevedad las obras de terraplén que le corresponden á fin de no perjudicar los trabajos del concesionario.

6.o Que la Junta Económico-Administrativa de Paysandú amplíe la escritura pública de concesión primitiva de conformidad con el texto de esta resolución y lo demás que pacte la Junta con el concesionario dentro de los términos y espíritu de la misma.

7.° Que se comunique, inserte en el L. de R. y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía del Salto

SEPARACIÓN DEL SUBCOMISARIO DE LA 7.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO, DON JUAN RUIZ

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Vistos: que de esta información sumaria intruída al subcomisario de la 7.ª sección del Departamento del Salto, don Juan Ruiz, resulta plenamente probado: 1.° Que detuvo indebidamente á Roberto Chaves y Leandro Andrade, con motivo de un suceso que ya había sido averiguado por su superior. 2.° Que la detención duró cinco días. 3.° Que procedió sin anuencia de su superior inmediato, el comisario don Francisco T. Almeida, haciendo aparecer sospechosa la conducta de éste, que hacía un mes había constatado que la causa de las lastimaduras de Chaves eran un golpe del caballo. 4.° Que su conducta en el presente caso motivó las denuncias que corren agregadas en los periódicos al fs. 19a y 19b de este sumario y á la instrucción de un sumario judicial (fs. 39 á fs. 47) en el cual se absolvió á los detenidos Chaves y Andrade y se pasó por orden del Juez respectivo testimonio á la Jefatura «á los efectos del sumario que debe instruirse al subcomisario Ruiz por abuso de autoridad». 5.° Que el comisario Almeida remitió los detenidos por Ruiz con un oficio del Teniente Alcalde que el último le entregó al señor Juez de Paz seccional.

Atento: lo prescripto por el artículo 113 y 130 de la Constitución, artículos 12 y 180 del Código de Instrucción Criminal, 152, 153 (2.°) y 180 del Código Penal.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con las conclusiones de lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

RESUELVE:

1.o Declarar cesante al subcomisario de la 7.ª sección rural del Departamento del Salto, don Juan Ruiz.

2.o Declarar que hubo mérito suficiente para suspender en sus funciones durante el sumario al subcomisario indicado.

3.o Que pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado del Salto á los efectos que pueda corresponder, se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de San José

SE LE AUTORIZA PARA EFECTUAR EROGACIONES EN OBRAS Y DESTINOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Visto: 1.° El pedido de la Junta Económico-Administrativa de San José para que se deje sin efecto el hecho en nota del 27 de Febrero sobre refuerzo de rubros, y que motivó un informe negativo de la Contaduría General, sustituyendo á esa petición por la de que se le autorice para invertir la séptima parte de sus rentas no afectadas con el destino que indica en la precedente nota.

Atento: 1.° A que las erogaciones respecto de las cuales se solicita autorización tienen el carácter de extraordinarias y urgentes.

2.° A que la facultad conferida por el artículo 12 inciso 29 de la ley de 10 de Julio de 1903 al referirse á la séptima parte de las rentas debe entenderse de las rentas efectivas, y

3.° Que según los informes de la Junta las rentas efectivas del ejercicio superarán al cálculo de recursos en la suma de trece mil seiscientos cincuenta y un pesos dieciocho centésimos ($ 13.651.18),

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de San José para aplicar la séptima parte de las rentas efectivas del ejercicio para las obras y destinos indicados en la precedente nota.

2.° Que, á fin de que la Contaduría General del Estado pueda verificar el uso de la autorización que se le concede, la Junta acompañará cada presupuesto de un estado complementario en el que consten las entradas y el promedio disponible, con arreglo á la prescripción del artículo 12, inciso 29 de la Ley Orgánica y á la presente resolución.

3.° Que se comunique, publique, inserte en el L. de R. y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Vialidad de Rivera

SUMA DESTINADA Á ESE OBJETO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Entréguese de rentas generales á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, por cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos, la suma de tres mil pesos para obras de vialidad.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Mayo de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Treinta y Tres

DESCARGO DE CANTIDADES Á REINTEGRAR CON LAS ASIGNACIONES DEL RUBRO QUE SE EXPRESA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres solicita autorización para descargar por «balance» las cantidades de $ 4436.12 y $ 457.40.

2.° Que está comprobado que en el momento de la intervención, la Junta que cesó el 7 de Enero de 1906 entregó en comprobantes de descargo la primera cantidad antes indicada que fué distraída de rentas afectadas á «Vialidad» para pago de presupuesto, alumbrado y eventuales.

3.° Que el Poder Ejecutivo dispuso en esa ocasión que la suma fuese reintegrada al rubro «Vialidad» á medida que las entradas á rentas generales lo permitieran.

4.° Que no habiendo sido posible hasta la fecha que la Junta haga el reintegro y tratándose de erogaciones efectuadas en años anteriores y no de empleo de erogaciones del ejercicio en curso, hay la necesidad de regularizar la contabilidad de la actual Junta.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Contaduría General del Estado,

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres para que descargue las cantidades de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos con doce centésimos ($ 4.436.12) y la partida de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 457.40) á que se ha hecho referencia en el texto de esta resolución bajo el rubro de «Varios Egresos, Ejercicios anteriores» citando esta resolución y documentando con los recibos que la Junta conserva en su poder.

2.° Que dicha autorización se entenderá sin perjuicio de las resultancias del sumario que se tramita ante el Juzgado Letrado de Treinta y Tres al que se le remitió el expediente de intervención de entrega de existencias.

3.° Que pasen estos antecedentes á la Contaduría General del Estado, se inserte en el L. de R., se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 12 de Mayo de 1908

Se pasa á Contaduría General del Estado:

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Rivera: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Colonia: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Treinta y Tres: Cuenta de Caja por Marzo.

Jefatura Política de Minas: Cuenta de Caja por Abril.

Jefatura Política de Rocha: Cuenta de Caja por Abril.

Junta Electoral de Río Negro: Su presupuesto por Mayo.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado una nota de la Jefatura Política de Minas, comunicando suspensión impuesta al escribiente de la 5.ª sección de ese Departamento.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente Juan Odinotti sobre reintegro de montepíos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente José Burgos sobre identidad.

—Idem ídem—Expediente del Ferrocarril Norte sobre cobro de pasajes.

—Idem ídem—Expediente de los menores Luciano Páez sobre identidad.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Expedientes de Florencio Amarillo, Pío Mesa y cinco más, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de José Martínez sobre identidad.

—En la solicitud de la «Asociación de Escribanos» pidiendo personería jurídica, se resuelve que previa presentación del contrato social y justificación de la representación que se invoca, se proveerá.

—Al Fiscal de Gobierno 2.o turno—Caja de Ahorros de los empleados del ferrocarril y Tranvía del Norte, solicitando personería jurídica.

—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de la Capital el expedientillo de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre construcción de una estación.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, la resolución recaída en el petitorio de varios aficionados para celebrar una fiesta denominada «Feria de Sevilla» en la plaza de toros de la Unión el 17 del corriente.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Contaduría General y Junta Económico-Administrativa de Rivera, la ley sancionada sobre entrega á esta última de $ 3 000 para vialidad.

—A informe de la Dirección General de Correos - Solicitud de la Sociedad The Uruguay United Estancias Ld., pidiendo permiso para instalar una línea telefónica particular.

—Al Ministerio de Obras Públicas.—Expediente Jacinto Sánchez solicitando cierre de una portera.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente señorita Pascuala Madrazo para identidad.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo durante los días 6, 8 y 9 del corriente.

—Idem—Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo adjuntando una relación de lo recaudado por derechos de actuación correspondientes al Estado, durante la última semana.

—Se pasa en vista del Fiscal de Gobierno de 1er. turno, expediente sobre denuncia del cierre de un camino en el Paso de las Toscas del arroyo González, hecho por los señores Manon y Petit Hnos., contra don Luis T. García.

—Se pasa al Correo expediente relativo á la inspección de contabilidad practicada en la Administración de Rentas, Correos y Telégrafos de San José en 1907, para que informe, en cuanto hace referencia, una nota de la Dirección de Impuestos Directos á la necesidad de nombrar un empleado destinado á la gestión de la parte relativa á Correos en aquella Administración.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor presbítero don Antonio Tauler del puesto de capellán del Manicomio Nacional.

—Idem la del practicante interno del Hospital de Caridad don Antonio Lladó.

—Se comunica á la Junta Electoral de Montevideo que ha sido autorizada para proceder á la ejecución de varios gastos dentro de la cantidad de $ 5 mensuales.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que aprueba el crédito extraordinario concedido por la misma á su delegada en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de $ 1.700 para adquirir materiales destinados á los talleres de litografía y tipografía de aquel establecimiento.

—Se comunica á la Fiscalía del Crimen de 3er. turno que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Domingo Costas para ordenanza de la misma.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina la resolución dictada por la Excma. Alta Corte de Justicia en la petición de la Escribanía de Marina relativa á las escrituras de compraventa de buques.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de la señora Juana Sanguinetti para ayudante de enseñanza del Asilo Maternal N.o 1.

—Idem la del señor Ernesto Caprario para practicante interno del consultorio «Gota de Leche», con la antigüedad del 1.° del corriente.

—Se comunica al Agente Fiscal del Durazno que le ha sido concedida la licencia solicitada por el término de 5 días.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad, Comisión Pro-Hospital de Trinidad y á la Contaduría General, la resolución disponiendo que la Comisión de Caridad entregue á la del Hospital de la Villa de Trinidad la cantidad de $ 5.000 de acuerdo con el decreto del 30 de Diciembre de 1907.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que aprueba los cambios que introdujo la misma en el personal de enseñanza de los Asilos Maternales.

—Se transcribe á la Contaduría General el decreto nombrando al doctor Pedro Martí Fiscal del Crimen de 2.o turno.

—Se comunica á las Jefaturas Políticas de la Capital y Tacurembó, á los efectos de la vigilancia que determina el artículo 47 del Código Penal, que ha sido decretada la libertad condicional de los penados Benigno Montes de Oca y Rufino Silveira.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Tesorería General de la Nación

Arqueo de Caja practicado por la Contaduría General el día 1.° de Mayo de 1908.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el expediente relativo al arqueo de Caja practicado en la Tesorería General del Estado el día 1.o del corriente, habilitado á ese efecto.

Esa operación se ha verificado por el señor Tesorero General y el señor Tenedor General de Libros de esta Oficina, 2.o Contador en comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.o del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de dicho arqueo constan en el acta labrada que corre á fs. 1. La Contaduría se remite á ella y á la nota de fs. 3 del señor 2.o Contador en comisión, por cuyos documentos verá V. E. que la referida operación no se ha prestado á ningún reparo, ni tampoco el examen de las cuentas y recuento de fondos de los diversos negociados con contabilidad separada á que aluden el acta y nota referenciadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

Vidal.

Nota del señor comisionado

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Mayo 5 de 1908.

Cumpliendo la comisión que desempeño de 2.° Contador, procedí el día primero del mes corriente á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General del Estado, de acuerdo con el Decreto de 28 de Diciembre de 1904, de cuya operación instruye el acta respectiva adjunta.

Como podrá constatar el señor Contador, su resultado está conforme con la nota de Balance presentada por la sección Teneduría General de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 8.563.52.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por «Depósitos en Garantía», «Descuentos de Rancho», «Retenciones Judiciales», «Papel Numerado», «Centro de Guerreros del Paraguay», «Centro Militar y Naval», «Descuentos por vestuarios», «Hospital Militar y Asilo de Inválidos» y «Descuentos de Montepío de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles»; dando un resultado igual, las sumas existentes en Caja y los depósitos efectuados en el Banco de la República, con los libros respectivos.

Cumplida esa comisión en la forma que establece el Decreto invocado y de acuerdo con su artículo 4.o, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Debo hacer constar que esta operación se efectuó el día primero del corriente no obstante ser feriado, por haber sido habilitado para este acto, de acuerdo con el señor Tesorero General.

Saluda á usted muy atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Mayo 6 de 1908.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Acta y balance—En Montevideo, y el día primero de Mayo de mil novecientos ocho, habilitado para este acto por ser festivo, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores Tesorero General don José H. Arredondo y el 2.° Contador en comisión don Domingo Barbeito, se procedió de conformidad á las disposiciones del superior decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

Rentas generales:		
En efectivo.	$ 86 98	
» comprobantes . . .	» 247 14	$ 334 12
Comisión N. de Caridad:		
En efectivo.	$ 7.112 36	
» el Banco	» 1.117 04	» 8.229 40
		$ 8.563 52
Dirección G. de Aduanas:		
Saldo en 30 de Abril 1908.		» 65.756 27
Dirección G. de I. Directos:		
Saldo en 30 de Abril. .		» 7.772 23
Dirección G. de I. Internos:		
Saldo en 30 de Abril. .		» 15.711 21
Dirección G. de Correos y Telégrafos:		
Saldo en 30 de Abril . .		» 47.052 49
		$ 144.855 72
Depósitos Administrativos:		
En el Banco.		$ 150 —
Descuentos de Rancho:		
En efectivo.		» 2.205 —
Retenciones judiciales:		
En efectivo.		» 20.476 64
Papel numerado:		
En efectivo.		» 263 50
Centro «Guerreros del Paraguay»:		
En efectivo.		» 60 —
Centro Militar y Naval:		
En efectivo.		» 228 90
Descuentos por vestuarios:		
En efectivo.		» 6.803 62
Hospital Militar y Asilo de Inválidos:		
En efectivo.	$ 679 55	
En el Banco, á la orden del Consejo de Administración	» 167 33	» 846 88
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Descuentos por montepío:		
En efectivo.		» 17.196 90
		$ 48.321 44

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de balance presentada por la Sección Teneduría de Libros de la Contaduría General del Estado que se tiene de manifiesto, siendo también igual el saldo total de $ 144.855.72 al que resulta de los Libros de Caja de la Tesorería. En cuanto á los fondos procedentes de Depósitos Administrativos, Descuentos de Rancho, Retenciones judiciales, Papel numerado, Centro Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por vestuarios, Hospital Militar y A. de Inválidos y Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—su importe en el Banco de la República y en efectivo resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor y de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.o del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

José H. Arredondo.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.— Sección 1.ª

Según Balance dado á la Tesorería General en esa fecha, resultan las siguientes existencias:

Tesorería General		
En efectivo .	$ 86 98	
Id id Comisión N. de Caridad	» 8.229 40	
Id documentos á descargar.	» 247 14	$ 8.563 52
Dirección G. de Aduanas		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 65.756 27
Dirección G. de I. de Contribución, etc.		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 7.772 23
Dirección G. de I. Internos		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 15.711 21
Dirección G. de Correos		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 47.052 49
		$ 144.855 72

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

P. A., *Ruperto L. Parpal.*

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Veterinario oficial de Paysandú

Cese de don Juan Ferraris en el desempeño de ese cargo

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 9 de 1908.

Resultando que con fecha 24 de Marzo ppdo., las autoridades argentinas rechazaron un lote de trescientos noventa y nueve novillos de propiedad del señor Juan B. Lesquerre y procedente de la República;

Que los animales de la referencia se hallaban infectados por garrapatas, como posteriormente lo comprobó el veterinario señor Ruy López al efectuarse el desembarco del mismo ganado en el puerto de Soriano;

Considerando que de estos antecedentes resulta evidenciado que el señor Ferraris, veterinario oficial en Paysandú, le constaba que dicho lote no estaba en condiciones de exportarse, no obstante lo cual, no sólo autorizó el embarque, sino que expidió un certificado declarando que los animales no presentaban síntoma alguno de enfermedad contagiosa y que procedían de zona limpia, siendo así que la propia manifestación del mismo funcionario, contenida en la nota dirigida al Instituto de Higiene Experimental con fecha 1.o de Abril, demuestra que tenía pleno conocimiento de que la tropa procedía de campos infectados;

Considerando que hechos semejantes exigen un castigo ejemplar porque rozan intereses fundamentales, desde que deprimen el prestigio de la ganadería nacional y comprometen la seriedad del servicio sanitario, proyectando sombras sobre la verdad de sus atestaciones oficiales;

Considerando, además, que el señor Ferraris es reincidente en omisiones y complacencias análogas, las cuales, en distintas épocas, han motivado quejas de su superior jerárquico y dado lugar á reiteradas amonestaciones del Poder Ejecutivo:

Considerando, por último, lo dispuesto en el artículo 38 inciso 1.o del acuerdo de 14 de Marzo de 1907,

se resuelve:

1.o Cesa en el desempeño del cargo de Veterinario Oficial en Paysandú el señor Juan Ferraris.

2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Antonio Cabral.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 11 de Mayo de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Informes sanitarios del ganado en Vigo por los meses de Enero y Febrero ppdo.

—Señor Francisco Conayrahoxirque—Un pasaje de Central á Mercedes.

—Señorita Luisa Menini—Un pasaje de Central al Durazno.

—Señorita Paula Braseda—Un pasaje de Central á Estación Cerro Colorado.

—Se da vista por el término de diez días al doctor Antonio W. Parsons del informe producido por la Contaduría General determinando en la forma que correspondería efectuar el descuento de la cantidad que por concepto de montepío adeuda al Estado dicho señor.

—Contaduría General—Comprobantes de inversión del presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes por el mes de Abril ppdo.

Balance de Caja del Museo Nacional correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1906-1908 con sus comprobantes respectivos.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota del Instituto de Higiene Experimental relacionada con el rechazo por las autoridades argentinas de un lote de 399 novillos propiedad del señor Juan B. Lesquerre, procedente de nuestro país.

—Oficina de Patentes de Invención y Contaduría General—Notas relacionadas con el arrendamiento de una casa situada en la calle Sarandí 107, destinada á instalación de esa oficina.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Notas relacionadas con el nombramiento del señor Rafael Romero para portero de las Oficinas escolares de Río Negro.

—Dirección General de Instrucción Pri-

maria—Nota relacionada con las medidas conducentes á la realización de una fiesta escolar del árbol en el Prado el próximo 25 de Agosto, con motivo del aniversario patrio.

Nota comunicando que se ha librado orden para que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso al Banco de la República á fin de que transfiera á favor de esa Dirección la suma para pago del segundo alambrado de la escuela rural número 2 del Departamento de Minas.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento de los señores Manuel Allo, Carlos E. Bellini Carzolio, Pedro Escuder Núñez y Víctor García San Martín, para ayudantes de disección del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

Nota relacionada con la remuneración del cargo de Ayudante de Clínica en la Escuela de Veterinaria que desempeña el señor Ricardo Lockart.

Nota relacionada con la designación del doctor don Agustín Sanguinetti para jefe ayudante de Clínica Médica (Sala Ar- gerich) con carácter honorario.

Nota relacionada con la rectificación del cargo para que fué designado el señor Hugo del Priore por resolución del 23 de Abril ppdo.

Nota relacionada con el nombramiento del señor Carlos S. Pratt para catedrático interino de inglés, en la Sección de Enseñanza Secundaria.

Nota relacionada con la licencia concedida al señor Juan P. Fabini encargado de la cátedra de hidráulica en la Facultad de Matemáticas y nombrando para reemplazarlo mientras dure la licencia al señor Doroteo Gaminara.

—Contaduría General—Nota relacionada con la licencia concedida á la señora Magdalena F. de Elena, ayudante de la escuela rural núm. 26 de la Capital.

Nota relacionada con el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 31 del Departamento de Cerro Largo.

Nota relacionada con el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 14 del Departamento de Cerro Largo.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento de don Aldo Silva Martínez, para ayudante de Histología en la Escuela de Veterinaria y de don Edmundo Bacigalupi para el cargo de ayudante de Anatomía Patológica en la misma escuela.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 12 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube al Este de la República.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Norte, en el Río de la Plata y Uruguay.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro: 768.00.
Temperaturas: Normal 17.50, á la intemperie 18.00; máxima 19.00, á la intemperie 26.50; mínima 14.50, á la intemperie 10.50.
Viento E., 27 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 8h15 p. m.
Tensión del vapor de agua: 10.48. Humedad relativa: 70 5.
Aguas del antepuerto:
Temperatura: 13.00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 13.30; cloro libre por litro, gramos 8.15.
Barómetro alto en Rocha y Mar del Plata; bajo al Sur, en Punta Arenas.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puentes de Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y Cerro

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ACORDADO ENTRE LA INSPECCIÓN G. DE VIALIDAD Y DON FRANCISCO MAZZUCHELLI.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 7 de 1908.

Visto el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y don Francisco Mazzuchelli para la construcción de los puentes sobre el Santa Lucía Chico y sobre las cañadas Juncal y Cerro, cuya propuesta, por la suma de $ 67.109.54, fué aceptada por resolución de fecha 23 de Abril ppdo., en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas en la respectiva licitación pública.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

Notifíquese por Secretaría al adjudicatario, teniendo su conformidad, unida á la firma conjunta con el Ministro de Obras Públicas, del proyecto y sus piezas integrantes, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Fecho, vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE MAYO DE 1908.

1—Se manda liquidar al Regimiento 7.o de Caballería, en el presupuesto del presente mes, la suma de quince pesss ($ 15.—), importe de una cuenta por fletes.

2—Se manda liquidar á la señora Fortunata Pueblas, viuda del capitán Julián Silva, las pensiones que se le adeudan, correspondientes al actual ejercicio 1907-1908, atento lo informado por la Contaduría General.

3—Se manda liquidar al sargento 2.o Francisco Rodríguez, que presta servicios en el Escuadrón de Caballería número 5, la diferencia de sueldo que le corresponde percibir por el mes de Marzo último, atento lo informado por el Estado Mayor General.

4—Se manda liquidar al sargento 2.o José Rodríguez Cruz, que presta servicios en el Batallón 1.o de Infantería, la diferencia de pensiones de premio de constancia, correspondiente al actual ejercicio económico 1907-1908.

5—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica dieciseis pesos veinte centésimos ($ 16.20), por servicio de alumbrado prestado en el mes de Abril ppdo. á este Ministerio y varias dependencias.

6—Se autoriza al Jefe del Batallón 2.o de Infantería para reenganchar por el término de dos años, con opción á prima, á los soldados Policarpo Gaitán y Pedro Esteves.

7—Se autoriza al jefe del Batallón 2.o de Infantería para reenganchar por el término de tres años y con derecho á prima, á los soldados Agustín Barrios y Félix B. Jara.

8—Se manda liquidar al cabo Zenón Acevedo, que presta servicios en el Batallón 6.o de Infantería, los premios de constancia de primera clase correspondientes al actual ejercicio de 1907-1908.

9—Se manda liquidar al soldado Eustaquio Castro, que presta servicios en el Batallón 1.o de Infantería, la diferencia de premios de constancia correspondiente al actual ejercicio de 1907-1908.

10—Se manda liquidar al soldado Felipe Corrales, que presta servicios en el Batallón 1.o de Infantería, los premios de constancia de primera clase correspondientes al actual ejercicio de 1907-1908.

11—Se manda liquidar al soldado del Batallón 1.o de Infantería Esteban Amarillo, los premios de constancia de primera clase correspondientes al actual ejercicio de 1907-1908.

12—No se hace lugar al pedido de don Joaquín Tabares solicitando se le comprenda en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

13—No se hace lugar al pedido de la señora María N. Araújo, viuda del teniente coronel Antonio Mirazo, por estar pendiente de sanción en el Cuerpo Legislativo el proyecto de montepío militar.

14—No se hace lugar al pedido que formula la señora Juana Trías, viuda del teniente coronel Pedro Denis, por estar pendiente de sanción en el Cuerpo Legislativo el proyecto de montepío militar.

15—Se manda liquidar en los presupuestos del Regimiento 7.o de Caballería correspondientes á los meses de Mayo y Junio próximo, la suma de setecientos treinta pesos ($ 730.—) para pago de la construcción de un aljibe en la plaza de armas del cuartel del expresado Regimiento, debiendo ser la primera cuota de cuatrocientos pesos ($ 400.—) y el resto de trescientos treinta pesos ($ 330.—).

16—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por tres pesos ($ 3.—) para pago de un coche expreso de la Sociedad Comercial ocupado por varios soldados del Escuadrón Escolta que pasaron al Regimiento 1.o de Caballería.

17—Orden expedida á favor del teniente 2.o Américo G. Vila por la cantidad de ciento cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 105.50) para pago de prendas de uniforme perdidas en el incendio del Batallón 7.o de Infrntería.

18—Orden expedida á favor del alférez Fernando Gómez por la cantidad de ciento veinticuatro pesos ($ 124.—) para pago de prendas de uniforme perdidas en el incendio del Escuadrón Escolta.

19—Orden expedida á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma de siete mil sesenta y nueve pesos con catorce centésimos ($ 7.069.14) líquidos, para ser entregada á la sucesión Moratorio, importe de la expropiación de un terreno en la Villa de la Unión y de acuerdo con la tasación efectuada por los peritos designados al efecto.

20—Orden de pago del soldado Cruz Iglesias veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

21—Orden de pago del soldado Juan Anriqui veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

22—Orden de pago del soldado Polonio Sánchez veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

23—Orden de pago del coronel graduado Gerónimo Romero ciento sesenta y nueve pesos seis centésimos ($ 169.06) por las diferencias entre el sueldo que percibió en situación de reemplazo por Mayo y Junio de 1907, al que le corresponde de acuerdo con la ley de 6 de Mayo 1907.

24—Orden de pago del general retirado Ramón Tabares por ochenta y siete pesos veintidós centésimos ($ 87.22) por la diferencia entre el sueldo que percibió como retirado del Ejército, al que le correspondía de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907, por los meses de Mayo y Junio del mismo año.

25—Estado de la Junta de Administración relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de tres mil ochocientos cuarenta y un pesos treinta y dos centésimos ($ 3841.32) procedentes de suministros.

26—Se aceptan las propuestas presentadas por el señor Angel Panigatti por la suma de tres mil ochocientos ochenta y seis pesos ($ 3.886.—), para los trabajos de tapicería y lustre del amueblado del crucero «Montevideo», por ser la más ventajosa de las presentadas; como también la del señor Carmelo Camarano por pintura para el mismo por la suma de trescientos ochenta y cinco pesos ($ 385.—) bien entendido que dichos proponentes deben ajustarse en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base al llamado á licitación.

27—En un escrito presentado por doña Carmen Navarro, viuda del sargento de guardias nacionales Juan Peña, solicitando reconsideración del Decreto de 5 del corriente mes, se manda estar á lo resuelto en dicha resolución.

28—Se manda liquidar al capitán graduado Agustín F. Vázquez su haber correspondiente al mes de Febrero último en situación de reemplazo, por haber figurado indebidamente ausente.

29—Se manda liquidar al ex soldado Hipólito Rivero los premios de constancia de 1.ª clase que se le adeudan, los que correspondan al ejercicio corriente de 1907-1908, atento el informe de Contaduría.

30—Se concede al capitán graduado de la Compañía de Infantería núm. 6 don Gregorio Campbell, la separación que solicita, así como su pase á la lista de reemplazo.

31—Se concede al teniente 2.º graduado de la Compañía de Infantería número 3 José M. Giménez, la separación que solicita y su pase á la lista de reemplazo.

32—No se hace lugar al pedido de don Desiderio Asconega solicitando se le comprenda en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

33—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Reynolds», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

34—Se acepta la propuesta hecha por la Comandancia de Marina á favor del práctico diplomado Felipe Breccia, para llenar la vacante de patrón del vapor nacional «Ingeniero».

35—Se acepta una propuesta de la Comandancia de Marina hecha á favor de don Amadeo Camelli, para ocupar interinamente el cargo de inspector mecánico de dicha Comandancia.

36—No se hace lugar al pedido de don Marcelino Méndez solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

37—No se hace lugar al pedido de don Carlos Barboza solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

38—Orden de pago de Rossi, Miramonte y C.ª, trescientos siete pesos cincuenta centésimos ($ 307 50), por servicio fúnebre prestado desde el 8 de Febrero al 11 de Abril últimos, á varios jefes, oficiales y soldados del ejército.

39—Orden de pago del Regimiento 7.o de Caballería por Nicanor Granda, trece pesos cincuenta centésimos ($ 13.50), importe del servicio fúnebre para el cabo Juan P. Acosta.

40—Orden de pago de Silverio Pagani ocho pesos ($ 8.—), por servicio fúnebre para el soldado Alfredo Pitto.

41—No se hace lugar á la solicitud de premio de constancia hecha por el ex soldado Gregorio Ruiz Díaz, por haber observado *regular conducta* durante el tiempo que prestó servicios en el Ejército, según se desprende del dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

42—Orden expedida á favor del señor ingeniero Emilio Conforte por la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1.500), importe de la sexta mensualidad acordada para atender á los trabajos del cuartel en construcción en la villa de Treinta y Tres.

43—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar la suma de trescientos ochenta y cuatro pesos seis centésimos ($ 384.06), importe de reclutamientos, etc., efectuados por los mismos.

44—No se hace lugar á lo solicitado por el alférez Juan P. Rodríguez, por no disponer el Gobierno de fondos para atender el pago que por concepto de pensiones correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho oficial.

45—No se hace lugar á lo solicitado por el capitán Manuel Falero, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho señor.

46—No se hace lugar al pedido del ex cabo Marcelino Martínez solicitando cédula y pensión, en virtud de estar comprobado por el informe del Jefe de Sanidad Militar que el peticionario no ha quedado inutilizado á consecuencia de la herida que recibió en «Tres Arboles».

47—Se autoriza al señor Pelegrín Vidal, de Barcelona, para usar en la goleta de su propiedad «Carolina», el uso del pabellón nacional y se le extiende la patente respectiva.

48—Se autoriza á la «Compañía Marítima Gorozika» radicada en Guernika y Limo (España), propietaria de la barca «Guernica», para usar el pabellón nacional en dicha barca y se le extiende la patente respectiva.

49—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar la suma de mil doscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1248.35), para atender el servicio de primas de enganche y legalización de contratas.

50—Lista Militar por el mes de Abril de 1908.

51—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex sargento 2.o Pedro Celestino, atento lo informado por la Contaduría General, dictamen de la Fiscalía Militar y justificación de identidad dispuesta.

52—Se acepta la renuncia que del cargo de 2.o Jefe del Batallón 5.o de Infantería presenta el sargento mayor Fermín Suárez.

53—Se manda liquidar al Consejo N. de Higiene la suma de ochenta pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 80.49), importe de combustibles y otros artículos suministrados al jefe de la fuerza del Lazareto de la Isla de Flores, en los meses de Enero á Abril del corriente año.

54—Se manda liquidar en los presupuestos respectivos á los ex oficiales del Escuadrón Escolta que se mencionan en la nota del Estado Mayor General, los sueldos y asignaciones de mesa que percibían en el referido Escuadrón.

55—Patente Nacional de Navegación otorgada al vapor «Parahyba», propiedad de don Antioco Lanfranco.

56—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al teniente coronel Sebastián Fuquet, atento lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

57—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex músico Rufino López, atentos los informes de los señores coroneles Cándido Acuña y Manuel Abadí y lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

La Secretaría.

Avisos del día

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de muebles y útiles necesarios para la completa instalación del Alojamiento de Inmigrantes. Las propuestas se recibirán en la oficina provisoria, calle Paysandú número 170A, de 9 á 12 a. m., hasta el día 20 del corriente, donde se encuentran á disposición de los interesados el pliego de condiciones y detalle respectivos.—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*Juan F. Rolando*, Administrador. 4232-v.my.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mazzeo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza (Basilicata), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 54, y doña **Teresa Cozzolino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Campagna (Caserta), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6997-v.my.21.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Clérici**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 118, y doña **María Luisa Saibene**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6998-v.my.21

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Torres**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña **Eustaquia Jiménez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 6999-v.my.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carballido**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Luro, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Generosa López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Luro, domiciliada en la calle Industria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7000-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Crespo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra núm. 167, y doña **Hortencia Villela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Catansaro, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7001-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Pandolfo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fray Bentos núm. 69, y doña **Emilia Maglioto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7002-v.my.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Carlos Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Morganti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil 7003-v.my.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pilades Rolleri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar núm. 129, y doña **Angela Bisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Rivera núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7004-v-my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lavorerio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el barrio Isidoro De María s/n, y doña **Sara Cesarina Leoncia Puglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7005-v.my.21.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Buscato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **María Chamarro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliada en la calle Inca núm. 234

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7006-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cataldo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **María Amado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7007-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adelmar López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 217, y doña **Severina Arizaga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7008-v-my.21.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio López. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días); para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Junta Electoral de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de siete días para la impresión de las listas del Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Electoral, de 1 á 3 p. m.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado y se recibirán en la precitada Secretaría, hasta las dos de la tarde del día 13 del corriente, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Agustín Piera*, presidente; *Francisco Alberto Schinca*, secretario.—*Pedro Adolfo Freire*, prosecretario. 4209-v-my.15.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1908-1909, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 14 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*La Contaduría General.* 4210-v.my.14.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 500 recibos provisorios por cuotas íntegras, 500 ídem ídem por medias cuotas, 1.000 ídem por Consignaciones, 500 ídem ídem ídem y 1.000 ídem para el impuesto Rural de Instrucción Pública destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el Ejercicio de 1908-1909; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 15 del actual á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*V. Rainert.*—Vº Bº.—*J. Márquez.* 4223-v-my.15.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Dunlop Pneumatic Tyre C.º Ltd.», de Londres, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vendajes pneumáticos para ruedas de velocípedos y otros vehículos, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial».—Montevideo, 10 de Mayo de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director. 4231-v.my.14.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Königl Mineral Brunnen Siemens Erben», de Berlín (Alemania) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales, y cuya marca consiste en la denominación «Agua Real», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4230-v-my.14.

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Catedrático de Carreteras

Llámase á concurso, por tercera vez, para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Carreteras.

Las *bases* del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 2 de Agosto de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4173-v.my.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.* 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el

plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v-jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

(Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente mes á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino. 4224-v.my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Academia General Militar—Escuela Naval

AVISO

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con la reglamentación de la ley de creación de la Escuela Naval, de fecha 28 de Febrero del corriente año, se ha establecido en este Instituto un Curso Preparatorio para aspirantes á la Academia General Militar y Escuela Naval, conforme á las siguientes prescripciones:

1.º Ser oriental y tener de 14 á 18 años de edad.

2.º Poseer conocimientos de 4.º año de las escuelas de 2.º grado.

3.º Cursar previamente dos meses de servicios prácticos en este establecimiento ó buque de guerra nacional respectivamente.

4.º Cursar luego 6 meses de estudio para tener derecho al examen de ingreso.

5.º Abonar al establecimiento $ 10 mensuales durante todo el tiempo del Curso Preparatorio y del curso práctico.

Los interesados podrán presentar las solicitudes respectivas desde esta fecha hasta el 15 de Mayo corriente.

Por datos y demás antecedentes podrán concurrir á esta Comandancia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*La Comandancia.* 4175-v.my.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Democracia, entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 13 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 4192-v.my.13.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i. 805, se ha presentado ante ésta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Valivé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Sanz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 43, y doña **María Luisa Solari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6956-v.my.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Vega**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 101, y doña **Pilar Menéudez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6957 v.my.15.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Dupuy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad francés, nacido en París (Sena), domiciliado en la calle Ituzaingó, y doña **Débora Dreykopf**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París (Sena), domiciliada en la calle Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Górgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6987-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zas, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 79, y doña **Carmen Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6961-v.my.16.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Costa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 436A, y doña **Ana María Benzano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 268A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6980-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Consuelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Florida núm. 209, y doña **María Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6962-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Orestes Delodrón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 378, y doña **Manuela Figueroa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6963-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Martino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 211, y doña **Teresa Marexiano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6964v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Bartolomé Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millan núm. 318A, y doña **Estela Méndez Reissig**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6958-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Antonio Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 328, y doña **Julia Amalia Perera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6930-v.my.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fontana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San José núm. 298, y doña **María Julia Ossola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6988-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Segundo Lerena**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 216, y doña **Paulina Prando**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignote*, Oficial del Estado Civil. 6984-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carmelo Errandonea**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **María Dionisia Guerra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6982-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Delfino**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 399, y doña **Francisca Telechea**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6969-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tancredi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 242, y doña **María Celina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6970-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Solís**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm 236, y doña **Eulogia Villar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6943-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pietrafesa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 140, y doña **Vicenta Bagaato**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle General Paz núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6931-v.my.13.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira Ramos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 289, y doña **María Antonia Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina,

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6971-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Ramos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 23, y doña **María de Jesús Eulalia Reventós**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6972-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Clefi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 326, y doña **Isabel Lages**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6973-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Freire**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Magdalena Horny**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6959-v.my.15.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Ramón Ibarborde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad francés, nacido en Tardeci, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña **Corina Lemas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6989-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Claudio Badellino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n. (Hospital Italiano), y doña **Cesira Gelsi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6990-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Demarco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savetra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 527, y doña **Teresa Sartori**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Motorna, domiciliada en la calle Gaboto núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6983-v.my.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quintana**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Minas núm. 142, y doña **Juana Regina Rivero**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6932-v.my.13.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tornelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 114, y doña **Angela Barcelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6933-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Ramón Rabasquino**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Particular núm. 28, y doña **Dominga Adriana Corrales**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6934-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Ballesteros**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 286, y doña **Julieta Bono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6935-v.my.13.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3, de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Yi núm. 1, y doña **Margarita Luisa Castiglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Saboná, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6991-v.my.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Basilio Monteverde**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 224, y doña **Cecilia María Tarigo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6944-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Hernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pampas núm. 33, y doña **Carmen García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6945-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alciaturi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **María Elena Paseyro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yaguarón número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6946-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 57, y doña **Rosa García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Nicaragua número 59

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6947-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Contestabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Suiza, domiciliado en la calle Goes número 58, y doña **Serafina Rubatto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6948-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rolando de los Campos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 5, y doña **Rosa Elvira Penzoni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6936-v.my.13.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carrara**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 27A, y doña **Herminda F. Barbitta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Asilo número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6984-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Risso**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Luisa Repetto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buceo núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6974-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Verme**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Carrasco s/n., y doña **María Chiappe**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6975-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mainero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y doña **Juana Graciana García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6976-v.my.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Villamonte**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la villa de Colón, y doña **Ema Baratte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6992.v.my.20.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octaviano Martínez**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Falero**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6993-v.my.20.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grassi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elvira Segrada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6985-v.my.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Franco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues núm. 25, y doña **Martina Muñoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6965-v.my.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues núm. 4, y doña **Natalia Delgado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6966-v.my.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 50, y doña **Magdalena Bonomi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristobal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6949-v.my.14.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carbonell**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la calle Burgues 100, y doña **Blanca Angélica Ximeno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6950-v.my.14.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Eusebia Fuentes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6937-v.my.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto César Halliburton**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 221, y doña **María Teresa García Joanicó**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6960-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Galli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en Continuación Gómez número 21, y doña **María Laurens**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Capurro número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Dia-

RIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6938-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Saavedra**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión trenzador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Jujuy núm. 14, y doña **Sofía Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Jujuy núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6939-v.my.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esperanza Revilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 100, y doña **Segunda Troiani**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Verona, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6994-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Facal Calvo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 263, y doña **Manuela Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6995-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Lucero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 22, y doña **Josefa Matos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6977-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sapone**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña **Felicia Lanza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 816.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6978-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Luis Maberino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 194, y doña **María Josefina Dómine**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6951-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Disabella**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 78, y doña **María Demarco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6940-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Chanz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 70, y doña **María Capdeville**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6941-v.my.13.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tardáguila**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona García**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 11.a sección, domiciliada en la 11.a sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
6942-v.my.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Sellera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 26, y doña **Consuelo Strozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6996-v.my.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Márcos Guiricich**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 205, y doña **Sara Canton**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6952-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Messina**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 408, y doña **Concepción Pignone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6953-v.my.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Astessiano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 69, y doña **Rosa Giussi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6986-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Balbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Salsipuedes núm. 60, y doña **Ana Balbí**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en calle Salsipuedes núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6967-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grille**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en S. de Compostela, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 116, y doña **María Dolores González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, à que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6968-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nion**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Inca s/n, y doña **Marcelina Martina Pombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6954-v.my.14.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Velo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Ventre**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6955-v.my.14.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Grillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Rosa Chiappe**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 9.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil.
6979-v.my.17.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Passadore de Mongaston, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4216-v.my.20.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Campos, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Juan P. Mnsto*, Escribano Público.
4205-v.my.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.a, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.a, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.a de París, Viana y C.a y Macgregor, Aitken y C.a, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.a, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido. 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.a, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.a, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.a, por poder Villan y C.a de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.a $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.01, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 83.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.80; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.a $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.a F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 46.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.a $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.a $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.a $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.a $ 4.30, Balverde y C.a $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.a $ 401.89, R. Algarate y C.a $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.a A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.a Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato, preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.a, Piaggio y C.a, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.a, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.a p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.a, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.a $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/. restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán.*—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4147-v.my.22.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución si-

guiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña Maria Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.º Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.º Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.º Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.º Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.º Que dos ó más declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.º lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas. —*A. Lapoujade.*—Lo preveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura ésta con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparéborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4133-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.º Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.º El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.º Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida éste, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.º En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 4095-v.my.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados; «Año 1908. Número 28. Libro 11.º folio 223. «La sucesión de don Pedro Arregui. Por rectificación de partidas»: ha recaido la siguiente sentencia: 1329.—Mercedes, Abril 11 de 1908.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales de fs. 1, 15, 17, 18, 20 y 28 de los autos principales; Atento á que los interesados solicitaron á fs. 3 que en las referidas actas y partidas se sustituyeran, por no corresponder á las personas cuyo estado civil constatan: en la de fs. 1 con los nombres de Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 15, con los de Josefa Ignacia Pagola por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 17, con los de Josefa Ignacia Ubiyos, Vicente Ubiyos y Josefa Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Ubillos, Vicente Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 18, con los de Josefa Ignacia Uvillo y Josefa Ignacia Farola, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 20, con los de Josefa Ignacia Ovillos y Vicente Ovillos por los de Josefa Ignacia Ubillos y Vicente Ubillos; en la de fs. 28, con los de Josefa Ignacia Obillos y Josefa Ignacia Zabala, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; Que recibida de fs. 6 vt. á fs. 8 la información ofrecida para justificar el referido petitorio y oído el Ministerio Público, éste no opuso reparo alguno á la rectificación solicitada; Que los testigos examinados comprueban los errores que quieren subsanarse; Que durante el tiempo del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á deducir oposición á la rectificación solicitada; Que analizada al tenor de las reglas de sana crítica la información testimonial producida, para justificar los extremos en que fundan los actores el petitorio de rectificación, ella los comprueba concluyentemente; Por estos fundamentos y visto lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de 11 de Febrero de 1879, y decreto de 14 de Mayo de 1882; FALLO: Mandando que se hagan en los originales las rectificaciones en la forma solicitada en el escrito de fs., oficiándose á las Juntas Económico-Administrativas de este Departamento y del de Flores, con transcripción de la presente sentencia y á la Dirección General del Registro de Estado Civil de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1888; Publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro de la capital por el término de diez días, cuya publicación se justificará en forma; háganse las anotaciones del caso en los testimonios corrientes en los autos principales y previa tasación y pago de costas, archívese.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4188-v.my.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adicion se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publicación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.º, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc. - *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don *Amaro Carve Urioste, se cita*, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, *ó sus sucesores, para que por sí ó* por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, *á estar á derecho en el juicio que* por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, *bajo apercibimiento de lo* que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que *por sí ó por apoderado constituido en legal forma*, comparezca ante este Juzgado, dentro del término *de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio* seguido por doña Isabel Roquer contra don Fran*cisco Arduino por reducción de una escritura de* donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunelli*, Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

Remates Judiciales

José Ma. Silva y Antuña

JUDICIAL

De un lindo terreno en la calle 18 de Julio, perteneciente al concurso Robillard.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.029, de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piris, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y Augusto Ponce, cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de veinte mil pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.

Por más datos ver al rematador, Cuñapirú 137. 4148-v.my.14.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4220-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicitó de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v.jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Syuilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 129, esquina al Camino Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Manuel Gamaño y don Antonio Suárez, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Constantino Dosil.—Antonio Dosil.* 4213-v-jun.2.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª. Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v-my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908 —*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Venta de salón de lustrar

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Juan Solimando las existencias de mi casa de comercio en el ramo de salón lustrar calzado, sita en la calle Cerro Largo núm. 201. La persona que se considere mi acreedora debe presentarse con los comprobantes respectivos dentro del plazo de ocho días á contar de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bruno Ciccone.* 4200-v.my.14.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenecó, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4188-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v-my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908. —*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pílades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Guareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Montevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my,28

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerrito 218 y 220, á favor de los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneiro. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4179 v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender á favor de don Jesús Nuñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1905», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. á la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Lommarco.—Marcos Pannone.—Jose R. Salgueiro.—Guido Revello,* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Diaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treintn días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y deposito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.* 4125-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sierra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.* 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira.* 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Sémper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.* 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero.* 4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García.—Joaquín A. Lapido,* 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz.—Marcos Ormaechea,* 4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi.* 4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, de-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural num. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Lloverdoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 19.....	Cabellado—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural. núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado...........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1893 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campolo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre.
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onetto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vaireli Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

nominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda.* 4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.º 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón.* 4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli.* 4100-v.my.14

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elía Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mutter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el día 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi.—Armando Mutter.* 4097-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Bianco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh* 4094-v.my 21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín.* 4093-v.my.21.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustín Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarrería, situada en la calle Rincón número 128, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado.* 4096-v.my.14.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituido con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En

consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva razón social no responderá de dichos créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1908. — *José Sindin.* — *Natalio Bove.* 4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustín L. Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la iddicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo.* 4090-v-my. 13.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría.* 4077.v-my.14.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional
Con la República Argentina
Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	Peso máximo: 350 gramos	—	Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	Peso máximun 350 gramos	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin limite de péso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	Peso máximo: 350 gramos	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	Peso máximo: 350 gramos	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan Gonzalez	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San Jose y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solis	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones
Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dara curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL